Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 171 Jueves, 26 de julio de 2018

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

4808 Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca. 20077

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

4809 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Villanueva del Río Segura. 20080

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4810 Extracto de la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2018. 20082

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio Regional de Empleo y Formación

4811 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones destinadas al programa de empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil. 20084

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4812 Resolución de 13 de julio de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se seleccionan los centros educativos que se incorporarán a la red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación en el curso 2018-2019. 20085

4813 Resolución de 13 de julio de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional". 20086

4814 Resolución de 16 de julio de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establecen las condiciones para simultanear formación profesional, enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas entre sí y respecto a otras del sistema educativo no universitario en la Región de Murcia. 20093

Consejería de Salud

4815 Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al fichero general de afiliación. 20099

NPE: B-260718-171

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

4816 Resolución de 16/07/18, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Mazarrón. 20101

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4817 Corrección de errores en el texto de la Adenda de ampliación de horas al convenio de colaboración suscrito el 7 de marzo de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes (BORM n.º 128, de 5 de junio). 20107

Consejería de Turismo y Cultura

4818 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la obra "Ecce Homo", pintura de Bartolomé Esteban Murillo. 20108

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4819 Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de actualización de la concesión de explotación de roca ornamental titulada "La Cueva" n.º 21.389 y la "Demasía a La Cueva" n.º 21.956-Bis en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Luis Sánchez Díez, S.A., con CIF: a-03063583, y n.º de expediente 104/12 AU/AAU. 20112

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4820 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de ampliación de 6 unidades de infantil en el CEIP "Bienvenido Conejero Requiel" de Los Alcázares (Murcia). 20113

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4821 Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio de igualdad en la Región de Murcia. 20114

4822 Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 20115

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Confederación Hidrográfica del Segura

4823 Modificación de características de un aprovechamiento. Expte. APS-12/2018. 20117

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

4824 Divorcio contencioso 474/2017. 20119

Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

4825 Familia, guarda y custodia 255/2017. 20121

4826 Divorcio contencioso 288/2017. 20124

Primera Instancia número Seis de Murcia

4827 Juicio verbal 1.275/2015. 20126

De lo Social número Ocho de Murcia

4828 Procedimiento ordinario 342/2015. 20128

4829 Procedimiento ordinario 462/2016. 20130

4830 Despido/ceses en general 371/2016. 20132

4831 Procedimiento ordinario 376/2016. 20134

4832 Procedimiento ordinario 135/2016. 20136

4833 Procedimiento ordinario 348/2017. 20138

4834 Despido/ceses en general 570/2016. 20139

4835 Procedimiento autoridad laboral 472/2017. 20141

4836 Procedimiento ordinario 510/2016. 20143

4837 Despido objetivo individual 720/2016. 20145

4838 Procedimiento ordinario 401/2016. 20147

4839 Despido objetivo individual 431/2016. 20149

4840 Despido objetivo individual 576/2016. 20151

4841 Procedimiento ordinario 713/2016. 20153

4842 Procedimiento ordinario 71/2015. 20155

4843 Procedimiento ordinario 666/2016. 20157

4844 Seguridad Social 9/2014. 20159

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4845 Ejecución de títulos no judiciales 24/2014. 20161

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4846 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.019/2017. 20163

4847 Trabajo en beneficio de la Comunidad 1.060/2017. 20164

4848 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.848/2016. 20165

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

4849 Divorcio contencioso 109/2018. 20166

Tribunal Superior de Justicia en Andalucía
Sala de lo Social con sede en Granada

4850 Recurso de suplicación 66/2018. 20168

De lo Social número Uno de Alicante

4851 Ejecución 280/2017. 20170

De lo Social número Dos de Tarragona

4852 Procedimiento ordinario 305/2018. 20173

IV. Administración Local

Bullas

4853 Aprobación y formalización de Convenio Urbanístico. 20174

4854 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. 20182

Caravaca de la Cruz

4855 Delegación de atribuciones de la Alcaldía. 20183

4856 Extracto con la relación de excluidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos del proceso selectivo de oposición para proveer tres plazas de Agente de Policía Local en el Municipio de Caravaca de la Cruz, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017. 20184

4857 Extracto de la relación de admitidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los omitidos del proceso selectivo de oposición para proveer una plaza de Agente de Policía Local en el municipio de Caravaca de la Cruz, por sistema de movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017. 20186

4858 Delegación de funciones. 20187

Cieza

4859 Aprobación de diversos padrones del ejercicio 2018. 20188

Lorca

4860 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 6 de julio de 2018, sobre prórroga de lista de espera de Auxiliar Administrativo/a. 20189

Molina de Segura

4861 Información pública del Plan Especial de usos terciarios de la carretera Cañada Morcillo y Documento Ambiental Estratégico. 20190

4862 Información pública de expediente relativo a "Avance de planeamiento en sector ZR1-T1 de Molina de Segura". 20191

Yecla

4863 Aprobado el padrón fiscal del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2018. 20192

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

4808 Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de ayudas de Lorca.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El movimiento sísmico ocurrido en Lorca el día 11 de mayo de 2011, que llegó a calificarse como el más grave de los acontecidos en los últimos años en España, tuvo consecuencias devastadoras para el municipio, entre las que lamentablemente destaca el fallecimiento de nueve personas y varios centenares de heridos. A ello se añaden importantes daños materiales en viviendas y edificios de la ciudad de Lorca, que llevó al desalojo de miles de personas y que requirió una actuación inmediata de reconstrucción y rehabilitación de las viviendas dañadas y, por tanto, la adopción de las medidas necesarias para ello.

Así, con fecha 13 de mayo de 2011, fue aprobado el Real Decreto-ley 6/2011, por el que se determinaban las medidas urgentes a adoptar para reparar los daños causados por el antedicho movimiento sísmico, y el día 16 de mayo siguiente el Gobierno regional aprobó el Decreto 68/2011 al objeto de regular las ayudas destinadas a la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas, suscribiéndose el día 17 de mayo el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión de las ayudas previstas en el indicado real decreto-ley.

La aplicación de dichas medidas ha supuesto, entre otras actuaciones, la tramitación de más de 16.000 expedientes y la concesión de 7.885 ayudas por todos los conceptos -alquiler, reparación, reconstrucción, elementos comunes y enseres-, por una cuantía superior a los 80 millones de euros.

Es fácilmente comprensible la enorme carga de trabajo que ha supuesto para los gestores de estas ayudas la tramitación de todos esos expedientes en un corto espacio de tiempo con la finalidad de minimizar lo más rápidamente posible el fuerte impacto sufrido por la población.

Esa carga de trabajo dificulta que, con los medios de los que se dispone, pueda realizarse eficaz y eficientemente todo el proceso de justificación de los expedientes de reparación de viviendas en cuya gestión se haya incursa la Administración regional, lo que hace necesario arbitrar un mecanismo que, garantizando solventemente la facultad del órgano concedente de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, "reduzca las cargas innecesarias sobre los beneficiarios sin merma alguna de la debida garantía para los intereses generales y para el control administrativo de la actividad subvencionada", conforme establece en su

preámbulo el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, optándose por una de las seis formas diferentes de justificación que contempla esta norma, como es la cuenta justificativa simplificada dado que el importe de todas las ayudas concedidas para la reparación de viviendas es inferior a 60.000 euros.

Artículo 1.

A los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de los beneficiarios de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y en el Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la memoria de actuación y mediante la técnica de muestreo estratificado atendiendo a la cuantía de la subvención y basado en un sistema aleatorio, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 20% de la cantidad total subvencionada al conjunto de beneficiarios de ayudas para la reparación de viviendas.

Artículo 2.

La presente ley será de aplicación a todos los expedientes de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas que se encuentren en tramitación y no hayan prescrito, otorgando un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley para la presentación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 1.

La consejería competente revisará los expedientes de reintegro de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas que no sean firmes en vía administrativa, requiriendo a los perceptores de la subvención la presentación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 1 anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 23 de julio de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

4809 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Villanueva del Río Segura.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Locales en honor a la Virgen de la Asunción y San Roque, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de término de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Villanueva del Río Segura, con motivo de la celebración de sus Fiestas Locales en honor a la Virgen de la Asunción y San Roque, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, los días desde el 10 al 18 de agosto de 2018, ambos inclusive, hasta las 07:00 horas del día siguiente.

NPE: A-260718-4809

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 16 de julio de 2018.—El Consejero de Presidencia, P.D., la Secretaria General, (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4810 Extracto de la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2018.

BDNS (Identif.):409250

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Objeto

Convocatoria de ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, desarrollado por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, relativas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las paradas de la flota de arrastre que tenga puerto base en la Región de Murcia.

Segundo.- Beneficiarios

Con carácter general, las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Con carácter específico:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

Tercero.- Bases reguladoras

Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 137 de 16/06/2016), modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 127 de 03/06/2017).

Cuarto.- Presentación de solicitudes y plazo

15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM mediante correspondiente modelo normalizado.

Quinto.- Cuantía de las ayudas

La convocatoria está dotada con un importe total máximo de 175.000,00 €.

El importe máximo de la ayuda se especifica en el artículo 7 de la Orden de convocatoria.

Sexto.- Justificación y pago

El pago de la ayuda correspondiente, se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de arrastre durante el período de parada temporal, de conformidad con las bases reguladoras.

Murcia, 20 de julio de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio Regional de Empleo y Formación

4811 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones destinadas al programa de empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil.

BDNS (Identif.): 401446

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Único.

Declarar el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones convocadas mediante la Resolución de 29 de mayo de 2018, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, destinado a financiar la concesión de subvenciones del programa de Empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (publicado el extracto en el BORM n.º 126 de 2 de junio), por cuantía de 150.000,00 euros.

Murcia, 23 de julio de 2018.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4812 Resolución de 13 de julio de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se seleccionan los centros educativos que se incorporarán a la red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación en el curso 2018-2019.

Vista la propuesta formulada por el órgano instructor del procedimiento, de fecha 12 de julio de 2018, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2018-2019.

Resuelvo:

1. Seleccionar los siguientes centros públicos para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación:

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
30011600	CEA NOROESTE	CARAVACA DE LA CRUZ
30008595	CE INF-PRI SAN PABLO	MURCIA
30019416	CE INF-PRI MAESTRO SIXTO LÓPEZ NAVARRO	FORTUNA

2. Seleccionar los siguientes centros privados concertados para la incorporación del modelo de gestión de excelencia CAF Educación:

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	MURCIA

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 13 de julio de 2018.—La Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, M.ª Esperanza Moreno Reventós

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4813 Resolución de 13 de julio de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Cajamar Caja rural, sociedad cooperativa de crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional", suscrito el 27 de junio de 2018 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes; y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Cajamar Caja rural, sociedad cooperativa de crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional", que se inserta como Anexo.

Murcia, 13 de julio de 2018.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional

En Murcia, a 27 de junio de 2018

Reunidos

De una parte, la Excma. S.ª D.ª Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de junio de 2018.

De otra parte, D. Diego González Alarcón, en nombre y representación de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante Cajamar, en virtud de Escritura de poder otorgada ante el Notario de Almería Don Lázaro Salas Gallego el día 9 de noviembre de 2017 al número 1.545 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Almería con fecha 15 de noviembre de 2017 al Tomo: 1.832, Libro: 0, Folio: 43, Hoja: AL-40338 e Inscripción 340.ª

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Manifiestan:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Tercero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que "la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo", y que "dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos".

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Quinto. Que la realización de prácticas becadas permite complementar la formación recibida en los centros docentes, además de proporcionar una experiencia profesional que facilita la inserción en el mercado de trabajo de los titulados de Formación Profesional.

Sexto. En la Región de Murcia, con fecha 14 de mayo de 2013 se suscribió un convenio de colaboración con una vigencia de cuatro años entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación,

Formación y Empleo con Cajamar, para la convocatoria de becas de formación para titulados de Formación Profesional, el cual ha caducado, siendo de interés para los intervinientes dar continuidad a dicha colaboración.

Séptimo. Que Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con NIF nº F-04743175 y domicilio en Plaza Barcelona, n.º 5 de Almería, está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación integral de la población murciana y en especial de su juventud facilitando la realización de las citadas prácticas.

Octavo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con Cajamar.

Noveno. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, y de acuerdo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE n.º 272, de 9 de noviembre), se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y Cajamar, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Cajamar, con el fin de contribuir a la formación práctica y a la inserción laboral de los titulados de Formación Profesional de la Región de Murcia.

Segunda. Compromiso de las partes. Becas de Formación.

Cajamar participará en la ejecución del presente convenio mediante la convocatoria anual de becas de formación práctica dirigidas a titulados de Formación Profesional, con las siguientes condiciones:

1. Cajamar convocará anualmente, un número determinado de becas de formación, cuyo objeto será la realización de prácticas profesionales postcurriculares en sus centros de trabajo.

2. Los destinatarios de las becas serán titulados de los ciclos formativos de Formación Profesional, que hayan finalizado dichos estudios en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, en el curso académico en que se realice la convocatoria.

3. Las prácticas tendrán como finalidad primordial la formación de los becarios. En ningún caso implicará relación jurídico-laboral entre el becario y la entidad convocante.

4. La duración de las becas se situará entre un mínimo de tres y un máximo de seis meses.

No obstante, las becas podrán tener una duración total de hasta doce meses, cuando la entidad y el becario acuerden su prórroga.

5. La cuantía bruta mensual de cada beca cuyo abono corresponderá a la entidad convocante, será de 720 euros a la firma del convenio, pudiendo incrementarse la misma en el porcentaje que determine la Comisión de Seguimiento cada año.

6. Un mismo titulado no podrá ser beneficiario, de forma simultánea o sucesiva, de más de una beca de las convocadas al amparo del presente convenio.

Tercera. Relación de los becarios con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Las becas convocadas al amparo de este convenio no darán lugar a relación jurídica alguna entre los becarios y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarta. Convocatorias.

1. Las convocatorias serán realizadas por Cajamar, entre los meses de enero y junio de cada año, y en ellas deberán constar el número de becas convocadas, su duración, los destinatarios –especificando los ciclos formativos o la familia profesional correspondiente–, así como el plazo, lugar y forma para la presentación de solicitudes. De forma extraordinaria y aprobada por la Comisión mixta de Seguimiento podrá realizarse una convocatoria fuera del periodo establecido anteriormente.

2. La convocatoria será remitida a la Dirección General con competencias en de Formación Profesional para su publicación en la web corporativa. Igualmente se dará la oportuna información a través de las oficinas de Cajamar o del medio que ésta determine previa comunicación a la comisión de seguimiento.

Quinta. Resolución de las convocatorias.

1. Acabado el plazo de presentación de solicitudes, Cajamar resolverá la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de acuerdo con el expediente académico de los aspirantes y la valoración de los seleccionados mediante entrevista personal.

2. La resolución de la convocatoria será remitida a la Dirección General con competencias en Formación Profesional para su publicación a través de la página web corporativa.

Sexta. Condiciones de realización de las prácticas laborales.

Las prácticas de los becarios se desarrollarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La entidad convocante adscribirá al becario a uno de sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia. No obstante, por una causa justificada, podrá trasladarlo a otro centro, con un aviso previo mínimo de quince días.

2. El becario desarrollará sus prácticas en puestos de trabajo adecuados a su titulación y nivel de cualificación.

3. La entidad designará de entre sus trabajadores a un tutor del becario, que será el encargado de realizar el seguimiento de sus prácticas y facilitar su aprendizaje.

4. El becario deberá cumplir todas las normas de jornada, horario y régimen interno de la entidad convocante, así como las órdenes e instrucciones de sus superiores y del tutor.

5. El becario tendrá derecho a veintidós días hábiles de apertura de las oficinas de Cajamar como periodo de descanso al año, o a la parte proporcional que le corresponda, cuando la beca tenga inferior duración.

6. Durante el período o los períodos de descanso, que serán determinados de mutuo acuerdo entre la entidad y el becario, éste mantendrá el derecho a percibir el importe de la beca.

7. La empresa asumirá la cotización al régimen general de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto de 2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

8. No obstante lo dispuesto en el punto 4 de la cláusula segunda, la entidad convocante podrá resolver anticipadamente su relación con el becario cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Contratación laboral del becario.

b) Por falta grave a juicio de la entidad convocante.

c) Falta grave y manifiesta de aprovechamiento de la actividad formativa.

d) Cierre del centro de trabajo en el que el becario realiza sus prácticas, si no fuera posible su reubicación.

e) Cualquier otra causa aprobada por la Comisión de Seguimiento del convenio.

f) Por su parte, el becario podrá resolver en cualquier momento su relación con la entidad convocante, avisando con una antelación mínima de quince días naturales.

Séptima. Certificación.

Al término de la beca, la entidad convocante deberá entregar al becario una certificación en la que conste la duración de las prácticas y las principales actividades realizadas, absteniéndose de incluir valoraciones subjetivas sobre su capacidad, actitud o rendimiento.

Octava. Inserción laboral.

Cajamar favorecerá la incorporación de los becarios a sus plantillas tras la realización de las prácticas. A tal efecto, les darán una especial consideración en sus procesos de selección de personal.

Novena. Memoria final.

Antes de transcurridos catorce meses desde la resolución de la convocatoria, la entidad convocante remitirá a la Dirección General con competencias en Formación Profesional una memoria en la que consten:

a) Las becas convocadas y los titulados de Formación Profesional seleccionados para cada una de ellas.

b) Los centros de trabajo en los que han realizado sus prácticas cada uno de los becarios.

c) Las incidencias que se hayan producido en el desarrollo de las prácticas.

d) Los becarios contratados de acuerdo con el compromiso previsto en la cláusula anterior.

Décima. Obligaciones económicas.

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Por parte de Cajamar se establece el compromiso del pago al alumnado de las becas establecidas en cada convocatoria, según se detalla en cláusula Segunda.

Undécima. Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director General competente en Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) Un funcionario de la Dirección General competente en Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

c) El Director Territorial de Cajamar en la Región de Murcia o persona en quien delegue.

d) Responsable de formación de Cajamar o persona en quien delegue.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Duodécima. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Decimotercera. Protección de datos.

Las instituciones firmantes de este convenio deberán respetar las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio.

Decimocuarta. Denuncia y extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

La extinción de este convenio no liberará a ninguna de las partes de las obligaciones nacidas respecto de las otras partes durante la vigencia del mismo, ni perjudicará ningún derecho o acción que pudiera corresponder a cualquiera de las partes por actuaciones anteriores realizadas durante la vigencia del presente convenio.

Decimoquinta. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexta. Efectos del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por un periodo máximo de igual duración.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por Cajamar, Diego González Alarcón.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4814 Resolución de 16 de julio de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establecen las condiciones para simultanear formación profesional, enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas entre sí y respecto a otras del sistema educativo no universitario en la Región de Murcia.

En la Región de Murcia no se ha contemplado expresamente el supuesto de alumnos que desean iniciar estudios de formación profesional, de régimen especial y de educación de personas adultas y pretendan simultanearlos entre sí o con otras enseñanzas del sistema educativo no universitario.

Por tanto, resulta necesario establecer las condiciones que permitan valorar y, en su caso, autorizar las solicitudes de simultaneidad de estudios para que los distintos centros docentes puedan exponer su criterio sobre la procedencia de acceder o no a la simultaneidad de estudios.

En virtud de las competencias otorgadas según lo dispuesto en el artículo 19,1.b) de la Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de la Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General.

Resuelve:

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones de simultaneidad de enseñanzas de formación profesional, régimen especial y educación de personas adultas entre sí y respecto a otras del sistema educativo no universitario.

2. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de aplicación en los centros docentes de titularidad pública y privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estén autorizados para impartir las enseñanzas oficiales objeto de la misma.

Segundo.– Condiciones generales para simultanear estudios.

1. El alumnado que se encuentre matriculado en alguna de las enseñanzas objeto de esta resolución y desee simultanear estudios con las mismas u otras enseñanzas del sistema educativo no universitario, podrá hacerlo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cumplir los requisitos de acceso para las enseñanzas a simultanear de acuerdo a la normativa vigente.

b) Que el centro docente disponga de plazas vacantes en la nueva enseñanza tras el proceso de admisión, incluida la gestión de las listas de espera si la hubiere.

c) Que no se solapen los horarios (el de la enseñanza solicitada con la que está cursando). En régimen a distancia se tendrá en cuenta el calendario de las horas anuales de asistencia obligatoria de los alumnos para la realización de las diferentes actividades presenciales.

2. Durante un mismo curso académico no se podrá estar matriculado en los estudios de un mismo módulo profesional, asignatura, ámbito, materia o idioma del mismo nivel en diferentes regímenes (presencial o distancia) o modalidades de enseñanza.

Tercero.– Particularidades de la simultaneidad en formación profesional.

1. Con carácter general, no está permitido matricularse en el mismo curso en dos o más ciclos formativos de formación profesional (FP) o simultanear enseñanzas de FP con otras enseñanzas regladas del sistema educativo no universitario, por las dificultades que entraña atender las actividades lectivas de varias enseñanzas simultáneamente.

2. No obstante, si se cumplen las condiciones generales del resuelve segundo, se permiten las siguientes excepciones:

a) Podrá simultanearse un máximo de dos ciclos formativos de formación profesional "a tiempo completo" siempre que se acredite haber obtenido una nota media de 8,00 puntos en el requisito que da acceso a la enseñanza.

b) Cuando no se cumpla la condición prevista en el apartado anterior, podrá simultanearse un máximo de dos ciclos formativos de formación profesional si solo le queda para finalizar en uno de ellos el módulo profesional de formación en centros de trabajo (y proyecto, en caso de ciclos de grado superior).

c) Podrá simultanearse un ciclo formativo de formación profesional con el Bachillerato siempre que al alumno le falte un máximo de tres materias o módulos profesionales para finalizar una de las enseñanzas.

d) Los ciclos de formación profesional básica cuya oferta se ciña exclusivamente a los módulos asociados a unidades de competencia podrán simultanearse con los módulos profesionales asociados a los bloques comunes que sean complementarios para el curso o la obtención del título profesional básico, aunque se cursen en otro título de FP Básica.

e) Las enseñanzas de formación profesional se pueden simultanear con otras enseñanzas de régimen especial.

f) La matrícula en formación profesional se puede simultanear con los cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional o a la Universidad o de preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO -salvo que se encuentre ya matriculado en un ciclo de FP Básica- o del título de Bachiller.

g) No podrá simultanearse la matrícula de un mismo módulo profesional en cualquiera de las modalidades conducentes a la obtención del título de formación profesional y las pruebas para su obtención, salvo que se haya agotado las convocatorias disponibles.

Cuarto.– Particularidades de la simultaneidad de educación de personas adultas.

El alumnado que se encuentre matriculado en cualquiera de las enseñanzas del sistema educativo no universitario y desee simultanear estudios de educación de personas adultas, podrá hacerlo siempre que se cumplan las condiciones generales del resuelve segundo, con la excepción de que no podrá simultanear durante un mismo curso académico las enseñanzas regladas para personas adultas con el curso preparatorio de las pruebas conducentes al mismo título para el que se está matriculado.

Quinto.– Particularidades de la simultaneidad de enseñanzas de régimen especial.

El alumnado que se encuentre matriculado en cualquiera de las enseñanzas del sistema educativo no universitario y desee simultanear estudios matriculándose en alguna de las enseñanzas de régimen especial, podrá hacerlo siempre que se cumplan las condiciones generales del resuelve segundo, con la excepción de que no podrá simultanearse durante un mismo curso académico las enseñanzas de idiomas de las escuelas oficiales de idiomas con los cursos preparatorios para las pruebas de certificación del mismo idioma y nivel.

Sexto.– Procedimiento, plazos y documentación.

1. La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Director del centro docente de la nueva enseñanza mediante el modelo anexo I de esta resolución, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

2. A la solicitud se adjuntará:

a) Certificado de la matrícula que cursa expedido por la secretaría del centro docente de origen en el que conste los dos apartados que se señalan a continuación:

- Enseñanza, turno y régimen (cuando sea necesario especificar los módulos profesionales o asignaturas en las que se encuentra matriculado).

- Horario y jornada del estudiante desglosado por días y por horas (por ejemplo, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas). Cuando sea de régimen a distancia, calendario anual de tutorías y sesiones presenciales de asistencia obligatoria.

b) Fotocopia compulsada del requisito de acceso a la enseñanza que va solicitar simultanear. La compulsa podrá ser realizada por el personal de la secretaría del centro docente en el momento de entrega de documentos, presentando el original.

3. En el caso de solicitar la simultaneidad del apartado tercero.2.a de esta resolución será necesario, además, una certificación académica oficial que contenga las calificaciones de las asignaturas del título de acceso o, en su defecto, certificado académico de la prueba de acceso a la enseñanza.

Séptimo.– Resolución.

1. Serán resueltas las solicitudes de simultaneidad con otros estudios oficiales una vez finalice la gestión del proceso general de admisión, incluidas listas de espera. Solo podrán ser concedidas en el caso que existan plazas vacantes y se cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.

2. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma enseñanza, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los requisitos de acceso.

3. Los titulares o directores de los centros docentes examinarán las solicitudes presentadas para requerir al interesado, en su caso, que subsane los eventuales defectos o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días contados desde la recepción del requerimiento, indicándoles que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose la misma, previa resolución dictada a tal efecto de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Evaluados los requisitos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Director del centro docente de la nueva enseñanza resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa mediante el modelo del anexo II de esta resolución, debiendo motivar la misma si fuera denegatoria.

5. Las notificaciones se realizarán a través de los medios electrónicos disponibles.

6. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los requisitos de matrícula establecidos con carácter general quedando habilitados los cinco días hábiles siguientes desde la recepción de la notificación para realizar la matrícula, de lo contrario se entiende que desiste de su solicitud.

7. En cualquier caso, la realización de enseñanzas simultáneamente no dará derecho al estudiante a adaptaciones curriculares, ni de horario, ni siquiera en caso de coincidencia de exámenes entre ambas titulaciones.

8. El ocultamiento de la concurrencia de simultaneidad sin autorización expresa dará lugar a la anulación de la plaza adjudicada y matrícula formalizada en la segunda o sucesiva enseñanza, en su caso.

Octavo. Recursos.

Contra la resolución de simultaneidad, se podrá interponer recurso de alzada dirigido al director general competente en materia de la enseñanza a simultanear en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación. En este caso, el centro deberá remitir a dicha dirección general, en el plazo de diez días hábiles, una copia completa y ordenada del expediente, junto con un informe sobre la reclamación.

Noveno.- Oferta oficial de programas de estudios simultáneos

Cuando la consejería competente en materia de educación oferte programas de estudios simultáneos, éstos se regirán por su normativa específica, que regulará las solicitudes de admisión, matrícula así como la coordinación entre títulos.

Décimo.– Difusión y publicidad.

Los centros docentes en los que se realizan los estudios mencionados darán difusión de la presente resolución.

Undécimo. – Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 16 de julio de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

	Anexo I **SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**	Registro

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:

Apellidos:	Nombre:	D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº	Fecha de nacimiento: ____/____/_____
Domicilio:	Código postal y municipio:		Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:		Teléfono móvil:

2. DATOS PERSONALES DEL PADRE/MADRE/TUTOR DEL ALUMNO: **(En caso de minoría de edad del alumno)**

Apellidos:	Nombre:	D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº	Teléfono:
Domicilio:	Código postal y municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono:	Teléfono móvil:	

3. DATOS ACADÉMICOS ACTUALES: (Indicar la titulación donde se encuentra matriculado)

Nombre del centro docente:	**Municipio:**		**Provincia:**	**Nivel de enseñanza** (Marque la que proceda) ❑ Formación Profesional Básica. ❑ Formación Profesional Grado Medio o Grado Superior ❑ Bachillerato ❑ Enseñanzas de Régimen Especial ❑ Educación Personas Adultas
Denominación de la enseñanza en la que se encuentra matriculado::	Régimen ❑ Presencial ❑ Distancia	Grado/ Curso	Turno: ❑ Diurno ❑ Vespertino ❑ Nocturno	

4. ESTUDIOS EN LOS QUE SOLICITA SIMULTANEIDAD:

Nombre del centro docente:	Municipio:			**Nivel de enseñanza** (Marque la que proceda) ❑ Formación Profesional Básica. ❑ Formación Profesional Grado Medio o Grado Superior ❑ Bachillerato ❑ Enseñanzas de Régimen Especial ❑ Educación Personas Adultas
Denominación de la enseñanza en la que se encuentra matriculado::	Régimen ❑ Presencial ❑ Distancia	Grado/ Curso	Turno: ❑ Diurno ❑ Vespertino ❑ Nocturno	

5. DOCUMENTACIÓN:

- ❑ Certificado de matrícula expedido por la secretaría del centro docente.
- ❑ Requisito de acceso a la enseñanza que solicita simultanear.
- ❑ Otros:

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La(s) persona(s) abajo firmante(s) DECLARA(N), bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, autorizando a la Consejería competente en materia de Educación para efectuar las comprobaciones necesarias en acreditación de los datos declarados y SOLICITA(N) a la dirección del centro al que la dirigen le conceda la SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

En……..……a…….de……..de……..

…….
PADRE / MADRE / TUTOR LEGAL

…….
EL ALUMNO/LA ALUMNA (SI ES MAYOR DE EDAD)

A/A DIRECTOR/A o TITULAR DEL CENTRO DOCENTE:……
(Escriba el nombre del centro docente al que solicita simultanear su matrícula)

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Logo del centro

Anexo II
RESOLUCIÓN DE SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

D./Dña ……., Titular/Director/a del centro docente…… , una vez examinada la documentación presentada por D./Dª....., alumno/a de la enseñanza de ..... del centro docente .....solicitando ser admitido/a para simultanear estudios en la enseñanza de ..... del centro docente .....

De acuerdo a la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establecen las condiciones para simultanear formación profesional, enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas entre sí y respecto a otras del sistema educativo no universitario en la Región de Murcia,

RESUELVO

❑ **Estimar** la solicitud de simultaneidad de estudios presentada por D./Dª ……..… ……..... para el curso académico 20..../.... que tiene un plazo improrrogable de cinco días hábiles que contarán a partir de la recepción de esta resolución para formalizar la matrícula en la enseñanza de ……..…….....

❑ **Desestimar** la solicitud de simultaneidad de estudios presentada por D./Dª ……..… ……... por los motivos que a continuación se señalan:

- ❑ No existir vacante en la titulación solicitada.
- ❑ No dispone de la compatibilidad horaria.
- ❑ Presentar la solicitud fuera de plazo.
- ❑ Otros (es necesario especificar el motivo):

  .....
  .....

……., …….. de…… de…….....

El/la titular del centro o director/a

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

4815 Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al fichero general de afiliación.

Vista la Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales consejerías de salud y de familia e igualdad de oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al fichero general de afiliación y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales consejerías de salud y de familia e igualdad de oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al fichero general de afiliación.

Murcia, 16 de julio de 2018.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Adenda al Convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales consejerías de salud y de familia e igualdad de oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al fichero general de afiliación

En Madrid, 29 de junio de 2018.

Reunidos:

De una parte la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular D. Francisco Javier Aibar Bernad, nombrado por el Real Decreto 643/2018, de 22 de junio (B.O.E. de 23 de junio de 2018).

De otra parte la Consejería de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, representadas por el Consejero de Salud D. Manuel Villegas García, nombrado en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 19/2017, de 4 de mayo, publicado en el BORM el día 5 de mayo de 2017, debidamente facultado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2018.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto

Exponen:

1) La Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia firmaron con fecha 3 de octubre de 2014 un convenio de colaboración que tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre la TGSS y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social, para facilitar el acceso a las bases de datos del Fichero General de Afiliación.

2) La cláusula Duodécima establece que "el Convenio de colaboración surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012, con efectos retroactivos, hasta el 30 de junio de 2015. Llegado el vencimiento, si ambas partes desean continuar con la vigencia del Convenio, lo prorrogarán de forma expresa mediante cláusula adicional que se unirá sucesivamente como Adenda cada vez que se acuerde dicha prórroga, acto que fue efectuado una primera vez mediante Adenda de 24 de junio de 2015, una segunda mediante Adenda de 28 de junio de 2016 y una tercera de fecha 30 de junio de 2017

3) Ambas partes desean continuar con la vigencia del convenio por un periodo de doce meses desde el vencimiento de la tercera Adenda.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda al convenio, de conformidad con la siguiente

Cláusula única:

La vigencia del Convenio de Convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación, se prorroga por un año hasta el 30 de junio de 2019.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Salud, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social, el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.— Por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director General, Francisco Javier Aibar Bernad.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4816 Resolución de 16/07/18, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Mazarrón.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 27 de junio de 2018 entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de Emergencias y el transporte sanitario de Urgencias y Emergencias en el Municipio de Mazarrón, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración sucrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de Emergencias y el transporte sanitario de Urgencias y Emergencias en el Municipio de Mazarrón, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 16 de julio de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Mazarrón

Murcia, 27 de junio de 2018.

Reunidos

De una parte, don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 19 de junio de 2018.

De otra, don Faustino Herrero Huerta, Presidente de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, en adelante Cruz Roja.

Ambas partes se encuentran facultadas para otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

I. Que el artículo 90 de la Ley General de Sanidad señala que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellos. Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

III. Que entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y, en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución. Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

IV. Que en la actualidad, los recursos de Cruz Roja para la asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias del municipio de Mazarrón, se encuentran adscritos como recursos movilizables por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud, a través del Centro Coordinador de Urgencias.

V. Que ambas partes concurrentes tienen la intención, en un claro interés de conseguir una asistencia sanitaria completa y adecuada, de convenir en los términos legalmente pertinentes, un sistema de colaboración para la prestación de la asistencia pública de emergencias.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Mazarrón.

Segunda.- Compromisos de las partes

Cruz Roja Española, establecerá del 1 de enero al 31 de diciembre, un servicio permanente en régimen presencial y de localización, de 24 horas de Soporte Vital Básico (ambulancia tipo B), así como el material adecuado para la resolución de emergencias, corriendo por cuenta de Cruz Roja los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal.

Los dispositivos sanitarios que de manera extraordinaria tengan que ser activados por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 y tengan como zona de cobertura el municipio de Mazarrón, contarán con la colaboración de Cruz Roja a los efectos de recursos materiales, vehículos, ambulancias, etc.

Cruz Roja deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los eventuales daños que pudiera ocasionar en el desarrollo de las funciones y actividades que presta en virtud de este convenio.

Cruz Roja deberá estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a abonar a Cruz Roja, la cantidad de 145.000 euros al año para atender los gastos derivados del presente convenio. Dicho pago se efectuará con cargo a la dotación presupuestaria que el Servicio Murciano de Salud destine a subvenciones y transferencias.

Tercera.- Informes y documentación

Cruz Roja remitirá mensualmente informe a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, en donde se expresen los servicios realizados, personas atendidas y patologías, horas de los servicios realizados, tiempos de respuesta, etc., de forma que esta pueda comprobar la realización de la actividad, a efectos de que se pueda emitir un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado con mención expresa del juicio que le merece.

La facturación a terceros por asistencias en accidentes de tráfico y laborales será realizada por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061. A tal fin, por parte de Cruz Roja se hará, siempre que sea posible, la toma de

datos para la facturación, así como su remisión a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

Cruz Roja llevará una estadística mensual de servicios, que será remitida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

Cuarta.- Pago

El abono de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda será tramitado a partir de la firma del presente Convenio, y se realizará en pagos trimestrales de igual importe, distribuyendo la cantidad total (145.000€) entre los trimestres naturales de vigencia del convenio.

Para la realización de dicho pagos será imprescindible que previamente Cruz Roja española en Murcia, haya presentado el informe justificativo al que se hace referencia en la Cláusula tercera, y que la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, haya prestado su conformidad a la justificación sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al cobro.

Quinta.- Justificación

En el plazo de dos meses desde la finalización del presente Convenio deberá presentarse por Cruz Roja justificación documental del total de gastos realizados con cargo a estos fondos, consistente en los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio, tras lo cual la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 elaborará un informe acreditativo de comprobación de la adecuación de los gastos a la realización de la actividad objeto del convenio.

Sexta.- Personal

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio deberán contar durante su realización con la dotación de personal que establece el RD. 836/2012, de 25 de mayo para ese tipo de vehículos.

Los recursos humanos destinados a estos servicios por parte de Cruz Roja deberán estar adscritos a la propia Cruz Roja, observándose por el personal actuante el debido sigilo y custodia de datos de los usuarios atendidos, habida cuenta de que esta información está afecta a la Ley de Protección de Datos.

Cruz Roja, actuando como encargado del tratamiento de los datos que recoge, se compromete a no utilizar esos datos para finalidades diferentes a las expresamente citadas en el presente Convenio, ni a subcontratar ninguno de los tratamientos a un tercero. Igualmente, los datos personales a los que tenga acceso, no serán cedidos a terceros, ni siquiera para su conservación.

Cruz Roja devolverá, a la finalización del Convenio, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados del presente Convenio, procediendo al borrado o destrucción de aquellos que se encuentren en su poder, ya sea en soporte papel, manual o automatizado.

Cruz Roja se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima.- Suspensión

Si se estableciese a nivel regional la adjudicación de estos servicios a empresas del sector, se deberá comunicar, al menos con un mes de antelación, la suspensión del presente Convenio, sin que esa adjudicación suponga una merma en los servicios que se prestan a los ciudadanos de esta zona de cobertura, ni la disminución de los recursos asignados.

Octava.- Comisión de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo requiera alguna de las partes que firman el presente convenio y, al menos, una vez cada seis meses. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

- El Presidente de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, o persona en quien delegue.

- El Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud.

- El Responsable de Transporte Sanitario de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia del Servicio Murciano de Salud.

- El Responsable de Socorros y Emergencias de Cruz Roja.

- Un funcionario del Servicio Murciano de Salud, que actuará de Secretario.

Novena.- Vigencia y extinción

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, y cubrirá las acciones realizadas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por años naturales, antes de la finalización del plazo de vigencia y siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Décima.- Efectos de la resolución del convenio

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio dará lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.- Régimen jurídico y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Octava, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por Cruz Roja Española, el Presidente de la Oficina Autonómica, Faustino Herrero Huerta.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4817 Corrección de errores en el texto de la Adenda de ampliación de horas al convenio de colaboración suscrito el 7 de marzo de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes (BORM n.º 128, de 5 de junio).

Advertido error en la publicación número 3487, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 128, de fecha 5 de junio de 2018, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 14514, donde dice:

"En Murcia, a 30 de abril de 2018".

Debe decir:

"En Murcia, a 2 de mayo de 2018".

Murcia, 25 de junio de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo y Cultura

4818 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la obra "Ecce Homo", pintura de Bartolomé Esteban Murillo.

Visto el escrito de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, con fecha de entrada 21 de marzo de 2018 en el registro de la CARM, informando que por Orden Ministerial de 26 de enero de 2018, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, se resolvió declarar inexportable la pintura Ecce Homo de Bartolomé Esteban Murillo, con el ruego de que se inicie procedimiento para declarar dicha obra Bien de Interés Cultural a fin de reconocerle la protección especial prevista en la legislación vigente para los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Visto el informe de 4 de junio de 2018 de la historiadora del arte del Centro de Restauración de la Región de Murcia, que considera que la obra Ecce Homo pintura de Bartolomé Esteban Murillo ha de ser incluida como Bien de Interés Cultural por ajustarse a la relevancia cultural indicada en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, art. 3 del Capítulo Primero de la misma.

Visto del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 11 de julio de 2018 y que obra en el expediente, en el que se propone que se inicie el procedimiento de declaración como bien de interés cultural a favor de la obra Ecce Homo, pintura de Bartolomé Esteban Murillo.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la obra Ecce Homo, pintura de Bartolomé Esteban Murillo, cuya identificación y justificación figuran en el anexo de esta Resolución (expediente administrativo número DBC 000009/2018).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 13 de julio de 2018.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo

Identificación del bien

Título: Ecce Homo

Autor: Bartolomé Esteban Murillo (1618-1682)

Técnica: O/L

Dimensiones: 164x107 cm.

Cronología: S. XVII.

Titular: Colección privada

El pintor sevillano cultivó diversas variaciones en torno a la temática del Ecce Homo; buena prueba de ello son la conservada en el Museo Nacional del Prado, la correspondiente a la antigua Colección Cook y el Ecce Homo de la CARM, perteneciente en su día a la colección de Don José de León Pizarro; obra que en 1924 fue depositada por doña Isabel María Baltasara López y López, ultima heredera, en el Asilo-Hospital que fundo en Villanueva del Segura, institución que lo vendió, en los años cincuenta, a Don José García Palmer, que hizo lo propio poco tiempo después, lo que permitió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia engrosar sus fondos con tan excelente obra.

De similares características y tipología que esta última, aunque de más enjundia técnica y mayor calidad, es la obra que nos ocupa y que actualmente pertenece a un coleccionista. Sus medidas, 164x107, coinciden con las de una espléndida Dolorosa, lienzo igualmente del maestro sevillano conservada en el Museo de Bellas Artes de Sevilla y que seguramente formarían conjunto en su origen.

Representa el escarnio que sufrió Cristo después de su prendimiento, y como tal aparece maniatado, con una corona de espinas, una caña en la mano a modo de báculo y un manto púrpura en el regazo, símbolos de la burla a la que fue sometido. Es uno de los temas mas representados dentro de la tradición judeocristiana, y como señala el profesor Agüera Ros representa: el doloroso recorrido hacia el sacrificio final en la cruz, culminando la Redención.

La composición responde a un modelo común de fuerte raigambre que se remonta al gótico y que evoluciona rápidamente para insertarse en las diversas corrientes artísticas que así lo demandan. La sobriedad en la representación de los valores cromáticos de la figura y la introspección que sugiere su pose le confiere una enorme elegancia y serenidad, por lo que también es llamado Cristo de la Paciencia, además de una conmovedora melancolía fruto de la soledad y el abandono al que se ve expuesto Jesús en este pasaje.

Ya se ha mencionado las similitudes tipológicas de esta pintura y la perteneciente a la CARM; no obstante, si para algunos especialistas el Ecce Homo de la CARM es obra de taller, la obra que nos ocupa es una versión de mayor riqueza pictórica y recursos visuales; así el modelado de la anatomía, la morbidez de carnaciones donde destacan registros de pincelada sedosa; el estudio de cabeza, la disposición de brazos y piernas, aunque exactas al modelo de la CARM, muestra una mayor resolución en cuanto al estudio de la luz, escorzos y diversos planos de volúmenes.

Por todo ello, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 (Título Preliminar, Capítulo I): los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia gozarán de la protección establecida en la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y podrán ser clasificados conforme a las categorías previstas en el art. 2 de la misma.

Solicitada su inclusión como Bien de Interés Cultural, o categoría análoga prevista en la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se considera que ha de ser incluida esta pintura como Bien de Interés Cultural por ajustarse a la relevancia cultural indicada en la Ley del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, art. 3 del Capítulo Primero de la misma. Por su sobresaliente Valor Cultural, la obra Ecce Homo pintura de Bartolomé Esteban Murillo, ha de ser declarada BIC e inscrita de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4819 Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de actualización de la concesión de explotación de roca ornamental titulada "La Cueva" n.º 21.389 y la "Demasía a La Cueva" n.º 21.956-Bis en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Luis Sánchez Díez, S.A., con CIF: a-03063583, y n.º de expediente 104/12 AU/AAU.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha emitido el 30 de mayo de 2016, el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Actualización de la concesión de explotación de roca ornamental titulada "La Cueva" nº 21.389 y la "Demasía a la Cueva" nº 21.956-bis en el término municipal de Abanilla". El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, 31 de mayo de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4820 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de ampliación de 6 unidades de infantil en el CEIP "Bienvenido Conejero Requiel" de Los Alcázares (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Educación, Juventud y Deportes

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/4/2018 (antes 52/2017).

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: (http://www.carm.es)

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: obras.

b) Descripción: obras de ampliación de 6 unidades de infantil en el CEIP "Bienvenido Conejero Requiel" de Los Alcázares (Murcia).

c) Lote: no

d) CPV: 45200000

e) Acuerdo marco: no

f) Sistema dinámico de adquisiciones: no

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BORM

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30 de enero de 2018.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato: 392.759,50.-€.

5.-Presupuesto base de licitación: 392.759,50.-€ más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 475.239,00.-€.

El presente contrato está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80%"

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 2 de julio de 20198.

b) Fecha de formalización del contrato: 10 de julio de 2018.

c) Contratista: UTE "Avance y Desarrollo de Obras, S.L.- Construcciones la Vid, S.A.

d) Importe de adjudicación: 347.750,42.-€, más el correspondiente IVA del 21%, que supone un total de 420.778,01.-€.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mayor puntuación en aplicación de baremo.

Murcia, 13 de julio de 2018.—La Secretaria General María Robles Mateo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4821 Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio de igualdad en la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, ha elaborado un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, sita en avenida de la Fama, 3, de Murcia, y también podrán consultarse en el siguiente enlace de la página web del Portal de la Transparencia:

https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica

Murcia, 17 de julio de 2018.—La Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, Alicia Barquero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4822 Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, ha elaborado un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NPE: A-260718-4822

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, sita en avenida de la Fama, 3, de Murcia, y también podrán consultarse en el siguiente enlace de la página web del Portal de la Transparencia:

https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica

Murcia, 17 de julio de 2018.—La Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, Alicia Barquero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Confederación Hidrográfica del Segura

4823 Modificación de características de un aprovechamiento. Expte. APS-12/2018.

Se tramita en este Organismo el expediente de referencia por el que D. Rafael Sendra Rocher, en representación de la mercantil Rústicas Rea, S.L. solicita la modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 13, hoja 2526, en el término municipal de Alhama de Murcia, consistente en la sustitución de uno de los puntos de captación que constituyen el aprovechamiento (Sondeo n.º 1 "Injertos") por un sondeo existente en el punto de coordenadas UTM(Etrs89) 649544, 4183764 a una distancia de 795 m de aquél y con una profundidad de 451 m.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-12/2018

Titulares: Rústicas Rea, S.L.

Paraje: "Cañada de los Jiménez-El Carril"

Término municipal: Alhama de Murcia

Masa de agua subterráneas: Triásico de Carrascoy

Clase y afección: Usos Agrarios (Regadío)

Volumen máximo anual: 552.333 m³

Superficie de riego: 238,62 ha

Dotación: 2.315 m³/ha/año

Caudal medio equivalente: 17,514 l/s

Captaciones:

- Sondeo n.º 2 Santa María
- UTM (Etrs89) 649551, 4183818
- Profundidad: 253 m
- Sondeo nuevo:
- UTM (Etrs89) 649544, 4183764
- Profundidad: 451 m

Los escritos y documentos, citando la referencia APS-12/2018, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O. A. (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 16 de julio de 2018.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

4824 Divorcio contencioso 474/2017.

Equipo/usuario: EQ4

Modelo: N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0002463

DCT Divorcio Contencioso 474/2017

Sobre Otras materias

Demandante: Mounia El Bouami

Procurador: Ibán Manuel Hernández Sánchez

Demandado: Hassan Mellouk

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por presente,

En el presente procedimiento Divorcio seguido a instancia de Mounia El Bouami frente a Hassan Mellouk se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Divorcio Contencioso n.° 474/2017 Sentencia n.° 443/2018 en nombre de S.M., el Rey.

En Cartagena, a 30 de junio de 2018.

Ilustrísima Sra D.ª Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.° 6 de esta ciudad y su partido ha examinado los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos a instancias del procurador D. Ibán Manuel Hernández Sánchez en nombre y representación de D.ª Mounia El Bouami contra D. Hassan Mellouk en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes.

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la representación procesal de D.ª Mounia El Bouami contra D. Hassan Mellouk en situacion de rebeldía procesal y en consecuencia,

Declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los expresados D.ª Mounia El Bouami y D.Hassan Mellouk ante el Tribunal de Primera Instancia de Fez (Marruecos) el día 9 de julio de 2009 con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Apruebo con carácter definitivo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de las hijas menores Aya y Manar Mellouk el Bouami a la madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida.

2.- Se fija a favor del padre un régimen de visitas con sus hijas que se iniciará los domingos alternos desde las 10 hasta las 20 horas, con recogida y reintegro al domicilio materno y transcurrido un año progresará a un régimen ordinario de fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20 horas y mitad de vacaciones.

3.- Se fija en concepto de alimentos a favor de las hijas menores la cantidad de 150 euros mensuales para cada una (suma 300 euros/mes) que el padre deberá satisfacer en la cuenta que la madre designe y deberá ingresar los cinco primeros días de cada mes, siendo actualizada anualmente conforme al IPC que publique el INE.

Dicha cantidad se devengará desde el 29 de marzo de 2017. Corresponde a ambos progenitores el pago por mitad de los gastos extraordinarios de las menores, entendiendo por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro privado y cualesquiera otros imprevisibles pero necesarios para las menores.

No se hace imposición de costas.

La eficacia de las anteriores medidas no queda suspendida por los recursos que se interpongan contra la sentencia. Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, la secretaria judicial acordará que la sentencia se comunique de oficio al Registro Civil para la práctica de 1ós asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.° 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a tramite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncia, manda y firma la Magistrada del juzgado de primera instancia n.° 6 de Cartagena y su partido.

Y encontrándose dicho demandado, Hassan Mellouk, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

4825 Familia, guarda y custodia 255/2017.

NIG:30016 48 1 2017 0000166

F02. Faml. Guard. Custdo. Ali. Hij. Menor No Matri No C 255/20107

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Tamara de Paco García

Procurador: Sr. Pedro Pujol Egea

Demandado: Don Jonathan González Navarro

Cartagena, 4 de julio de 2018.

Doña María Dolores Para Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento F02 número 255/2017, en fecha 03/07/2018 ha recaído el siguiente que debe ser notificada al demandado Jonathan González Navarro por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido:

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de doña Tamara de Paco García, y en consecuencia, acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1.- Atribuir la guarda y custodia del hijo menor edad a la madre, quedando la patria potestad compartida.

2.- Como régimen de visitas para el padre Sr. González, éste podrá estar en compañía de su hijo menor de edad de conformidad con el siguiente régimen:

A) Hasta que el menor cumpla los tres años de edad:

El menor estará en compañía del padre, dos tardes intersemanales, las cuales serán todos los miércoles y viernes, desde las 17:00 hasta las 20:00 de la tarde.

El menor será recogido y devuelto en el domicilio de la madre por el padre o, en su defecto, por tercera persona mientras persista la orden de alejamiento entre los progenitores.

B) Cuando el menor tenga cumplidos los tres años de edad:

El menor estará en compañía del padre, los fines de semana alternos, desde le viernes a la salida del centro escolar, hasta el domingo a las ocho de la tarde. Si se diera la situación de "puente" o un festivo unido a un fin de semana el menor estará en compañía de aquel progenitor al que correspondiera ese fin de semana.

Igualmente estará en compañía del padre, dos tardes intersemanales, las cuales serán todos los martes y jueves desde la salida del centro escolar hasta las ocho de la tarde del mismo día.

El menor será recogido por el padre en el centro escolar elegido, debiendo ser devuelto en el domicilio de doña Tamara de Paco una vez finalizado el periodo de visitas.

Régimen durante las vacaciones:

A) Hasta que el menor cumpla los tres años:

Se continuará con el régimen de visitas de dos tardes intersemanales , miércoles y viernes, establecido anteriormente. Asimismo, ambas partes acuerdan que el padre podrá tener al menor durante el día de Navidad y el día de Reyes de 17:00 a 20:00 horas, debiendo ser recogido y devuelto en el domicilio materno.

B) Cuando el menor tenga cumplidos los tres años de edad:

Corresponderán la mitad de las vacaciones a cada progenitor, eligiendo en los años pares la madre y en los impares el padre: Durante las mencionadas vacaciones se suspenderá el régimen de visitas establecido anteriormente.

Las vacaciones de Navidad, se dividirán en dos períodos, el primero desde la terminación de las clases hasta las 10:00 horas del 31 de diciembre; el segundo desde 31 de diciembre a las 10.00 horas hasta las 18:00 horas del día anterior al inicio de las clases.

Las vacaciones de Semana Santa, se dividirán igualmente en dos periodos. El primero desde la salida del colegio el viernes de Dolores hasta el Martes Santo a las 20:00 horas y el segundo desde el Martes Santo a la citada hora hasta el Domingo de Resurrección a las 18:00 horas.

Las vacaciones de verano constituirán un mes para cada progenitor dividido por quincenas alternas. En la elección de las quincenas por parte de los progenitores, no podrá coincidir la segunda quincena de julio con la primera de agosto.

Únicamente para el periodo vacacional de verano, siempre que no exista un viaje de por medio, una visita semanal en favor do progenitor con quien no se encuentre el menor de una tarde a elegir por ambos progenitores, que en caso de desacuerdo sería la del martes de 17:00 a 20.00 horas.

Las recogidas y entregas se efectuarán en el domicilio del progenitor que termina el correspondiente periodo vacacional de convivencia, debiendo ser delegadas en terceras personas mientras continúe la orden de alejamiento entre los progenitores.

3.- Imponer al Sr. González la obligación de satisfacer en concepto de pensión alimenticia la cuantía de 150 euros mensuales por su hijo menor de edad, a satisfacer aun cuando el menor se encuentre disfrutando de períodos de visitas con el progenitor no custodio, debiendo ingresarse en la cuenta bancaria titularidad de la demandante en los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad será revisada anualmente de conformidad con la variación experimentada el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

4) Imponer al Sr. González la obligación de satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios, en los términos previstos en la presente resolución.

No hay expresa imposición de costas a ninguna de las partes de este procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de la cuantía establecida en la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cartagena, 4 de julio de 2018. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

4826 Divorcio contencioso 288/2017.

NIG:30016 48 1 2017 0000195

DCT. Divorcio contencioso 288/2017

Procedimiento origen: DMA. Divorcio mutuo acuerdo 288/2017

Sobre: Divorcio contencioso

Demandante: Doña Sofía Velasco Blaya

Procuradora: Sra. Paula Bernabé Nieto

Abogado: Sr. José Legaz Mellado

Demandado: Jesús Aguilera Gerrero

Cartagena, 28 de junio de 2018.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento divorcio contencioso 288/2017, en fecha 28/06/2018 ha recaído la siguiente que debe ser notificada al demandado Jesús Aguilera Guerrero por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido.

"Fallo

Que debo estimar y estimo la acción de divorcio formulada por la representación de doña Sofía Velasco Blaya, y, en consecuencia, acuerdo el divorcio del matrimonio contraído por la anterior y por don Jesús Aguilera Gerrero, con la consiguiente revocación de los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieran otorgado, y con la adopción de las siguientes medidas:

1.- Atribución de la patria potestad y de la guarda y custodia sobre las hijas menores en exclusiva a la madre, quedando en suspenso la patria potestad del padre sobre las menores.

2.- No cabe hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar al ser de propiedad exclusiva de la Sra. Velasco. De igual forma, no cabe pronunciamiento sobre el uso del vehículo marca Hyundai matrícula 6335CHR al ser de propiedad de la Sra. Velasco.

3.- Queda en suspenso el régimen de visitas del padre con sus hijas menores de edad y sin perjuicio des que pudiera establecerse de mutuo acuerdo para el caso de que el padre regresara a España.

4.- En concepto de pensión de alimentos, el Sr. Aguilera deberá satisfacer la cantidad de 150 euros mensuales por cada hija menor (un total de 300 euros), en doce mensualidades, debiendo ingresarse en la cuenta bancaria titularidad de la demandante, en los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad será revisada anualmente de conformidad con la variación experimentada por el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Ambos por mitad deberán satisfacer los gastos extraordinarios de sus hijas, previa presentación de la factura correspondiente.

No cabe hacer expresa imposición de costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en término de veinte días ante este mismo Juzgado, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cartagena, 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Murcia

4827 Juicio verbal 1.275/2015.

N.I.G.:30030 42 1 2015 0016016

Juicio verbal 1.275/2015

Sobre otras materias

Demandante: Matilde Flora Martínez Ruiz

Procurador: Francisco de Asís Aledo Monzo

Demandado: Globalia Instalaciones, S.L.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia

Hago saber:

Auto

Magistrado-Juez Sr. José Moreno Hellín

En Murcia, 15 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 9 de mayo de 2017 que ha sido notificada a la parte actora.

Segundo.- Por la parte actora, se ha interesado la aclaración de dicha sentencia en los términos que consta en su anterior escrito.

Parte dispositiva

Debo aclarar y aclaro la sentencia dictada en el presente procedimiento en los términos que se establecen en el fundamento jurídico de ésta resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª

El Magistrado-Juez

Sentencia núm. 74/2017

En Murcia a 9 de mayo de 2017

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 1.275/15 promovidos por el Procurador/a Sr./Sra. Aledo Monzo en representación de Matilde Flora Martínez Ruiz contra Globalia Instalaciones, S.L.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr Aledo Monzo en nombre y representación de Matilde Flora Martínez Ruiz contra Globalia Instalaciones, S.L. y debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la cantidad de 2704,45 euros más los intereses legales a contar desde el

momento de la interposición de la demanda y los del art. 576 desde la fecha de la sentencia.

Esta resolución es firme.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Seguidamente, la anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Globalia Instalaciones, S.L. a fin de que se notifique la Sentencia y el Auto de Aclaración, bajo apercibimiento de legales.

En Murcia, 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4828 Procedimiento ordinario 342/2015.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2015 0002775

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 342/2015

Sobre Ordinario

Demandante: María del Carmen Val Hernández

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Nectar Living Home, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 342/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Val Hernández contra Nectar Living Home, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña María del Carmen Val Hernández, contra la empresa Néctar Living Home, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.109,44 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0342-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Néctar Living Home, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4829 Procedimiento ordinario 462/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0004132

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 462 /2016

Sobre Ordinario

Demandante: Hasna Sandoussi

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: Fogasa, Rocío Casanova Fernández.

Abogado: letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 462/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Hasna Sandoussi contra Rocío Casanova Fernández y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.ª Hasna Sandoussi, contra la empresa Rocío Casanova Fernández (Bar El Tapeo Club) y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.613,58 €; más el 10% de interés anual aplicable a las cantidades de carácter salarial desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0462-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Rocío Casanova Fernández (Bar El Tapeo Club), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4830 Despido/ceses en general 371/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003356

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 371 /2016

Sobre despido

Demandante: Alonso García Navarro

Abogado: Antonio Pérez Ferra

Demandado: Gomas Anpeyan S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 371/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alonso García Navarro contra la empresa Gomas Anpeyan, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Alonso García Navarro, contra la empresa Gomas Anpeyan, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto con efectos desde 30-04-16 el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 49.170,69 € por el concepto de indemnización por despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0371-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Gomas Anpeyan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4831 Procedimiento ordinario 376/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003390

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 376 /2016

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Don Santiago García García

Abogada: Doña Macarena Perona Guillamón

Demandados: Administración Concursal de Flaming Star Nebula, SL, Administración Concursal de Flaming Start Nebula, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 376/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Santiago García García contra Administración Concursal de Flaming Star Nebula, SL, Administración Concursal de Flaming Start Nebula, SL. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Santiago García García, contra la empresa Flaming Star Nebula, SL, su Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.179,73 €; más el interés legal del dinero fijado en la correspondiente ley de presupuestos desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial; condenando a todos los codemandados a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Flaming Star Nebula, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 13 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4832 Procedimiento ordinario 135/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0001179

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 135/2016

Sobre Ordinario

Demandantes: Pedro Cerezo Fernández, Antonio Campoy Gómez, Ghenadaie Samson

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Fogasa, Flaming Star Nebula, S.L, Administración Concursal Flaming Star Nebula, S.L, Iberdrola

Abogado: Letrado de Fogasa, Sara Moukayed Blasco, Daniel Gómez de Arriba

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 135/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Cerezo Fernández, Antonio Campoy Gómez y Ghenadaie Samson contra Flaming Star Nebula, S.L., Administración Concursal de Flaming Star Nebula, S.L, Iberdrola y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Pedro Cerezo Fernández, D. Antonio Campoy Gómez y D. Ghenadaie Samson, contra las empresas Flaming Star Nebula, S.L., Iberdrola, S.A., la Administración Concursal de Flaming Star Nebula, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la relación laboral que une a cada uno de los demandante con la empresa Flaming Star Nebula, S.L. es de carácter indefinido; condenando solidariamente a las empresas Flaming Star Nebula, S.L., e Iberdrola, S.A., a abonar a cada uno de los demandantes la cantidad de 1.050 € por el concepto de Complemento USI correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial; a quien se condena, junto con la Administración Concursal de Flaming Star Nebula, S.L., a estar y pasar por esta resolución, con todas las consecuencias a ello inherentes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0135-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Flaming Star Nebula, S.L., y la Administración Concursal de Flaming Star Nebula, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4833 Procedimiento ordinario 348/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 000348/2017

Procedimiento ordinario 348/2017

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Juan Pedro Herrero Díaz

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 348/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Juan Pedro Herrero Díaz sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Juan Pedro Herrero Díaz, debo condenar y condeno a esta última a abonar a la Fundación demandante la suma de 271,49 €, por el concepto y periodo reclamados en esta litis.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Juan Pedro Herrero Díaz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4834 Despido/ceses en general 570/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0005021

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 570/2016

Sobre Despido

Demandante: Sergiy Gopanchuk

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado: Jotega-Trans, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 570/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sergiy Gopanchuk contra la empresa Jotega-Trans, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Sergiy Gopanchuk, contra la empresa Jotega-Trans, S.L., y contra el Fondo de garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.441,36 € por el concepto de indemnización por despido, la de 5.474,85 € por el de salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 2.992,14 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0570-, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Jotega-Trans S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4835 Procedimiento autoridad laboral 472/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0003783

Modelo: N81291

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 472 /2017

Procedimiento origen:

Sobre Proced. Oficio

Demandante: Inspección Provincial de Trabajo

Abogado/a: Abogado/a del Estado

Demandado/s: Somon Mannan, Awlad Kadir

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 472 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Mannan Somo y don Awlad Kadir sobre proced. oficio, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por la Abogacía del Estado, en representación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad SOCIAL de Murcia, contra la empresa Mannan Somon, y siendo interesado don Awlad Kadir, debo declarar y declaro que en el momento del acta de la Inspección de la que deriva la demanda origen de las presentes actuaciones, tenía carácter laboral la relación de prestación de servicios existente entre Mannan Somon y Awlad Kadir; absolviendo a Mannan Somon de los pedimentos de multa y costas deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-clave-proc.-año, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a empresa Mannan Somo y don Awlad Kadir, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4836 Procedimiento ordinario 510/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004510

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 510/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Mhamed Sellami Sellami

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandado: Hamid Essafi

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 510/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mhamed Sellami contra Hamid Essafi y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que desestimando la demanda planteada por Mhamed Sellami frente a la empresa Hamid Essafi y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0510-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber

sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Hamid Essafi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4837 Despido objetivo individual 720/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0006307

Modelo: N81291

Doi Despido Objetivo Individual 720/2016

Sobre Despido

Demandante:: José Hurtado Cano

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Construcciones Lozumaq, S.L., Fogasa

Abogado/a:, Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 720/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Hurtado Cano contra Construcciones Lozumaq, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. José Hurtado Cano, contra la empresa Construcciones Lozumaq, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes con efectos desde 03-11-16, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.381,33 € por el concepto de indemnización por despido y la de 5.702,94 € por el de salarios adeudados al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonados; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0720-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Lozumaq, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4838 Procedimiento ordinario 401/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003598

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 401/2016

Sobre ordinario

Demandante: Ángel López Romero

Graduado Social: Manuel Ortín Domínguez

Demandados: Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 401/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel López Romero contra Gestalia Azul del Mediterráneo S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Ángel López Romero, contra la empresa Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 11.226,28 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0401-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4839 Despido objetivo individual 431/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003858

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 431 /2016

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandantes: Don Andrés Sáez Barceló, Francisco Carbonell Alcántara, Juan Francisco Martínez Cerón

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa, Pedro Ginés Martínez Costa, Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s : Grúas Móviles del Mediterráneo, SL, Fogasa, Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 431 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Sáez Barceló, Francisco Carbonell Alcántara y Juan Francisco Martínez Cerón contra Grúas Móviles del Mediterráneo, SL y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Andrés Sáez Barceló, don Francisco Carbonell Alcántara y don Juan-Francisco Martínez Cerón, contra la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, SL y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contrato de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización por despido, salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la salarios pendientes de pago al tiempo del despido:

Indemnización por despido:

3.140,90 € a don Andrés Sáez Barceló

3.827,82 € a don Francisco Carbonell Alcántara

2.457,12 € a don Juan-Francisco Martínez Cerón

Salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución:

10.579,64 € a don Andrés Sáez Barceló

12.214,72 € a don Francisco Carbonell Alcántara

7.840,84 € a don Juan-Francisco Martínez Cerón

Salarios pendientes de pago al tiempo del despido:

5.308, 29 € a don Andrés Sáez Barceló

5.859,50 € a don Francisco Carbonell Alcántara

4.165,49 € a don Juan-Francisco Martínez Cerón

Más el 10 % de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 5155-0000-65-0431-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4840 Despido objetivo individual 576/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005079

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 576/2016

Sobre Despido

Demandante: Teresa Murcia Coll

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: Fogasa, Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 576/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Teresa Murcia Coll contra Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que estimando la demanda planteada por doña Teresa Murcia Coll, contra la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L., y contra el Fondo de Garantía Empresarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.278,67 € por el concepto de indemnización por despido, la de 8.401,15 € por el de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la 1.453,26 € por salarios adeudados al tiempo del despido, más el 10% de interés anual aplicable a las cantidades de naturaleza salarial desde que debieron ser abonadas; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0576-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4841 Procedimiento ordinario 713/2016.

Equipo/usuario: JPG

N.I.G: 30030 44 4 2016 0006246

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 713 /2016

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Sánchez Pallarés

Abogado: Aurelio José Ruiz Hernández

Demandado/s: Margareta Militaru, Juan Ramón de Paco Marsilla, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 713/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Sánchez Pallarés contra D. Juan-Ramón de Paco Marsilla y D.ª Margareta Militaru, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Juan Sánchez Pallarés, contra D. Juan-Ramón de Paco Marsilla y D.ª Margareta Militaru y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a D. Juan-Ramón de Paco Marsilla y a D.ª Margareta Militaru a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 8.371,62 € brutos; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0713-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.ª Margareta Militaru, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4842 Procedimiento ordinario 71/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000538

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 71/2015

Sobre ordinario

Demandante: Yosvany Lagos Ross

Abogado: Juan Antonio Tovar Cánovas

Demandados: Rótulos Arteluz, S.L., Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., Administración Concursal Rótulos Arteluz, S.L., Administración Concursal Rótulos Arteluz, S.L., Internacionales Pedreño, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia Rótulos de Yosvany Lagos Ross contra Rótulos Arteluz, S.L., Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., Administración Concursal Rótulos Arteluz, S.L., Internacionales Pedreño, S.A. sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que apreciando en la presente litis el efecto de cosa juzgada positiva de lo resuelto por este mismo Juzgado de lo Social en la sentencia núm. 256/2011, de 29-11-11, dictada en el procedimiento núm. 200/2011, debo desestimar y desestimo la demanda planteada por Yosvany Lagos Ross, frente a Rótulos Arteluz, S.L., Internacionales Pedreño, S.L. y Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., absolviendo en la instancia a los codemandados de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0071-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Rótulos Arteluz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4843 Procedimiento ordinario 666/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005828

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 666 /2016

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Marinubia Santos de Souza

Abogado: Vicente Luis Montalt Moran

Demandados: Ortopedia Santa Barbara, SL, Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 666/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Marinubia Santos de Souza contra Ortopedia Santa Barbara, SL y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Marinubia Santos de Souza, contra la empresa Ortopedia Santa Bárbara, SL y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.390,55 €; más el 10 % de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Ortopedia Santa Barbara, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 17 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

4844 Seguridad Social 9/2014.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2014 0000082

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 9/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: María Isabel Rufete Hernández

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pilar Gaspar Franco

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 9/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Isabel Rufete Hernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y doña Pilar Gaspar Franco sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia suyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por doña Isabel Rufete Hernández, frente al I.N.S.S. y D.ª Pilar Gaspar Franco, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el

recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Pilar Gaspar Franco, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4845 Ejecución de títulos no judiciales 24/2014.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos no Judiciales 24/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ángel Romero Hernández, Felipe Moreno Ruiz, José Martinez Carbonell, Antonio Serrano Navarro, Ramón Jiménez Vidal, Fulgencio López Imperial, Benito Ortuño García, Pedro Palazón Martínez, Dionisio Contrenas Cano, Ignacio Tello Piqueras, Juan Andreu Ruiz, José Marti Baño, Juan Pedro Martínez Andreo, Eladio Lozano Fenoll, Anselmo Luna Guillén, Ángel Tormo Martínez, Antonio José Carbonell Lozano, José María Ruiz Hernández, Fuensanta Fernández Fernández, Juan José Villa Aroca, Juan José Luna Guillen, Diego Fenoll Rodríguez, Antonio Alacid Gomariz, Francisco Piqueras Nicilas, Antonio Guillén Abenza, María Serrano Navarro, Khaddouj Outaha, Antonio Joaquin Ruiz Luna, José Mª Antonio López Ros, Cristina Contreras Navarrete, Consolación Serrano Piqueras, Isabel Cofrades Sieteiglesias, José Lozano Andreu contra Lozano S.A., y Fogasa sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

Doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 2 de julio de 2018.

Dada cuenta del estado del proceso, se señala el próximo día 03/10/18 a la 9.20 horas de su mañana para la celebración de la comparecencia prevista en el art 240.2 LRJS.

Remítase el procedimiento al SCEJ a fin de que, por dicho servicio, se practiquen las citaciones oportunas y se disponga lo necesario para la efectividad de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado De lo SociaL N. 4 abierta en SANTANDER, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de Ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª Concepción Montesinos Garcia.

En Murcia, a 12 de julio de 2018.

Se tiene por recibido el presente expediente procedente de la UPAD y a la vista del contenido de la providencia de fecha 02/07/2018, acuerdo citar a las partes para que asistan a la comparecencia señalada para el día 3/10/2018 a las 9:20 horas en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia, sirviendo la notificación de la presente resolución junto con la providencia referida de citación practicada en legal forma para asistir a la misma.

Cítese a la Mercantil Lozano y Herencia yacente de D. Antonio Lozano Vicente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Igualmente cítese por correo certificado con acuse de recibo para asistir a la comparecencia a D. José Lozano Andreu, D. Juan Antonio Lozano Andreu, Dña. Francisca Lozano Andreu y D. Javier Lozano Andreu y ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la mercantil Lozano S.A, Herencia Yacente De D. Antonio Lozano Viente en ignorado paradero y ad cautelam a D. José Lozano Andreu, Juan Antonio Lozano Andreu, Dña Francisca Lozano Andreu, D. Javier Lozano Andreu., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4846 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.019/2017.

TRA 2.019/2017

Penado Andrés Pérez Verdú

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), n.º 2019/2017, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Andrés Pérez Verdú ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 2.019/2017 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Pérez Verdú en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 26 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4847 Trabajo en beneficio de la Comunidad 1.060/2017.

TRA 1.060/2017

Interno Javier Ardid López

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), n.º 1.060/2017, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Javier Ardid López ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 685/2016 del Juzgado de lo Penal n.° 2 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Ardid López en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 5 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4848 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.848/2016.

TRA 1.848/2016

Interno José Richard Novillo Cruz

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), n.º 1848/2016, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.ª Se acuerda: Estimar que el penado José Richard Novillo Cruz ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 685/2016 del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Richard Novillo Cruz en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 5 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

4849 Divorcio contencioso 109/2018.

NIG: 30043 41 1 2017 0000266

DCT. Divorcio contencioso 109 /2017

Procedimiento origen:

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Doña Lorena Bollati Ortiz

Procuradora: Sra. Ana Reolid Jiménez

Demandado: Don Juan Ferreira Céspedes

Adjunto le remito el edicto librado en el expediente de referencia, para su inserción en ese Boletín haciéndole saber que la parte solicitante doña Lorena Bollati Ortiz, tiene concedido el beneficio de justicia gratuita, interesando me remita un ejemplar del número en que sea publicado o comunique fecha de su publicación.

Yecla, 9 de julio de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NIG: 30043 41 1 2017 266

DCT. Divorcio contencioso 109 /2017

Procedimiento origen:

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Doña Lorena Bollati Ortiz

Procuradora: Sra. Ana Reolid Jiménez

Demandado: Don Juan Ferreira Céspedes

Doña María Fe de Valdivia Ramos, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a la parte demandada don Juan Ferreira Céspedes la Sentencia dictada en este procedimiento, cuya parte dispositiva reza así: 30/04/2018.

"Fallo

Se estima parcialmente la demanda, y se declara disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Lorena Bollati Ortiz y don Juan Ferreira Céspedes, con todos los efectos legales y en especial los siguientes: Quedan revocados los consentimientos y poderes otorgados por los cónyuges entre sí y, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

La patria potestad será compartida por ambos progenitores respecto al hijo menor Alexander.

Atribución de la guarda y custodia del hijo a la madre.

El régimen de visitas a favor del padre respecto del hijo se establece de forma libre.

En cuanto a la pensión de alimentos, se fija a cargo del padre la cantidad de 150 euros mensuales en favor del hijo menor Alexander. Estas cantidades se ingresarán en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, siendo actualizables conforme al incremento anual del IPC.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad, de acuerdo a lo indicado en el Fundamento de Derecho Quinto.

Sin condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse ante este juzgado recurso de apelación, en el plazo de 20 días desde el siguiente a su notificación (arts. 455 y 458 LEC).

Para interponer el recurso, será necesario consignar 50 euros como depósito, en la Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado (Disposición adicional decimoquinta LOPJ 6/1985). "

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Yecla, 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia en Andalucía
Sala de lo Social con sede en Granada

4850 Recurso de suplicación 66/2018.

N.I.G.:0401344S20170000699

Negociado: AG

Recurso: Recursos de suplicación 66/2018

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 203/2017

Recurrente: Hark Gmbh Cokg

Recurrido: Fogasa, Hark Mármoles SLU, Silvia Alonso López, Bahilia Proyect, SL., Hark Gmbh Cokg, Werner Hark y José-Antonio Cánovas Carreño

Representante: Raúl Escobar Coca.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social con Sede en Granada,

Certifico: En el Recurso de Suplicación 66/2018 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Magistrados Ilmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González, D. Rafael Fernández López. En Granada a veintiuno de junio de dos mil dieciocho. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Iltmos sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 66/2018 interpuesto por Hark Gmbh Cokg contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería, en fecha 30/06/17, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández López.

Fallamos

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Hark Gmbh Cokg contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería, en fecha 30 de Junio de 2017, en Autos núm. 203/17, seguidos a instancia de Silvia Alonso López, en reclamación de despido, contra Fogasa, Hark Mármoles SLU, Hark Gmbh Cokg, Bahilia Proyect, SL., Werner Hark y José-Antonio Cánovas Carreño debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

Se condena a la empresa recurrente a la pérdida del depósito especial para recurrir y al abono de los honorarios del letrado de la parte actora impugnante del recurso por importe de 300 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina ante la prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados José Antonio Cánovas Carreño, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Granada a 21 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)".

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Alicante

4851 Ejecución 280/2017.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la administración de justicia del juzgado de lo social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 280/2017 por Despidos instado por María Auxiliadora Pérez Reolid, contra Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo SL, se ha dictado Auto suspensión ejecución por concurso y Auto orden ejecución y Decreto de fecha 07/03/2018 cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal:

S.S.ª., por ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, Dijo:

Que declarando no haber lugar a la ejecución solicitada por el actor de la sentencia firme dictada en estos autos, quien deberá dirigir sus pretensiones dentro del procedimiento concursal seguido en el Juzgado de lo Mercantil número n.º 1 de Alicante autos 566/12 respecto de Consorcio Empresarial San Vicente Sur SA; Mercantil 1 de Alicante autos 649/12 de Denia 76 Gestión Empresarial; del Mercantil 1 de Alicante autos 258/11 de Famir Activos SL, del Mercantil 1 de Alicante autos 867/10 de Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante SL., y en el Mercantil 2 de Alicante autos 703/10 respecto de Construcciones Alicante 2010 SA.

Vistos los preceptos citados y los de general y pertinente aplicación.

S.S.ª. Ilma, por ante mí, Dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bien de la parte ejecutada Ana Hotels Management SL, BDF 12 Gestión Financiera SL, Nazaret Desarrollos Inmobiliarios SL., B12 Compañía de Gestión Empresarial SL, Lomas de Mecli SL, Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores SL, Santa Ana Recursos Náuticos SL, Desarrollos Uranisticos Algeciras SL, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro SL, Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo SL, Sociedad de Inversiones Monovar Golf SL, Beds And Go The Global Hostings Company SL, Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler SA, Santa Ana Vivienda Protegida SL, Alavama Casas y Proyectos SL, Castelar Inversiones SL, Consorcio de Desarrollo Urbanístico los Molinos SA, Corporación Previos SL, y Ana Hoteles And Resorts SL., suficientes para cubrir la cantidad de 8.649,63€ en concepto de principal, más la de 1297,44 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, Acuerdo:

Primero.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición

sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245, L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.)

Segundo.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

Tercero.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el Fogasa justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al Fogasa (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

Cuarto.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardánsoe en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC. Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

Quinto.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. ("Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de

la Administración de Justicia".) A tal fin se requiere al ejecutante a fin de que facilite a este Juzgado el CIF/DNI del ejecutado/s.

Sexto.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se Decreta el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que Retengan las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 8649,63 €, de principal y otras 1297,44 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la " cuenta de consignaciones y depósitos" que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, núm. 0111, clave 64, ejecución n.º 0280/2017 en oficina de Av Aguilera 37-39-41 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de Diez Días.

Séptimo.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al Fogasa, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

No habiendo sido hallados bienes al ejecutado B12 Compañía de Gestión Empresarial SL, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 8649,63 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. 1 y 2 de Alicante, entre otros, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 276.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al Fogasa, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS 36/2011.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avenida Nueva Condomina n.º 6 escalera 2 planta 1º de 30110 Murcia, expido el presente en Alicante a 22 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Tarragona

4852 Procedimiento ordinario 305/2018.

Juicio: Procedimiento ordinario 305/2018

Sobre: Ordinario. Reclamación de cantidad

Parte demandante/ejecutante: Marouan Afassi El Kajdoui

Parte demandada/ejecutada: Pretransa Diecasting S.L., Pretransa Diecasting S.L., Fons de Garantía Salarial (Fogasa).

Doña María Rosa Marti Tallada, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Tarragona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 7/5/2018.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Pretransa Diecasting S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la sede de este Órgano judicial el día 13/12/2018 a las 10:45 y 11:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante Magistrado Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y de citación a Pretransa Diecasting S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Tarragona, a 10 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Bullas

4853 Aprobación y formalización de Convenio Urbanístico.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa negociación de los términos del mismo, aprobó inicialmente en sesión e fecha 21 de marzo de 2018 el texto inicial del Convenio Urbanístico de planeamiento entre GICA 2020, S.L., y el Ayuntamiento de Bullas para la modificación del Convenio previamente suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011 con "Gestión E Innovación en Conservas y Alimentación S.L.", que afecta a un área de 32.142 m² situada en La Copa, en los terrenos ocupados por la antigua fábrica de Conservas Fernández.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21/03/2018, aprobatorio del Convenio Urbanístico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Frente al citado Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"Convenio Urbanístico entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Bullas y la Sociedad "GICA 2020, S.L."

1.- Comparecen

De una parte, D.ª María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, con DNI n.º 77.566.959-B, asistida del Secretario de la Corporación D. Juan José Hernández Arnau, para dar fe del acto, y

De otra parte, D. Carlos López Casas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Begonia, 4, Alcobendas, Madrid, y provisto de DNI n.º 05.240.171-N.

2.- Intervienen

La primera de ellos, D.ª María Dolores Muñoz Valverde, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Bullas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El segundo, D. Carlos López Casas quien actúa por poderes en nombre y representación de GICA 2020, S.L., antes "Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación S.L.", según resulta de la escritura pública de cambio de denominación social otorgada ante el notario de Madrid Ignacio de la Mora Leblanc el día 14 de mayo de 2015, con número de protocolo 666.

Tiene C.I.F. B-84.954.130.

Las partes que intervienen, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para llevar a cabo la formalización del presente Convenio Urbanístico de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en su virtud.

3.- Exponen

Primero.- El ámbito en el que se sitúan las instalaciones de Conservas Fernández, hoy en desuso y calificadas por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Bullas como zona "2a" industrial cerrada, fue objeto de un convenio suscrito en marzo del año 2007 con el Sr. Francisco Muñoz Martínez, mediante el cual se convenía la recalificación del uso de estas fincas, para transformarlo de industrial en residencia. Según dicho Convenio ésta mercantil debiera haber cedido de forma inmediata a su firma las antiguas oficinas de Conservas Fernández. Incumplida dicha obligación se produce la transmisión de la propiedad de los terrenos (fincas registrales 12.744 y 12.508) a D. Carlos María López Casas, quien manifestó ante este Ayuntamiento su interés en que los mismos fueran recalificados de industrial a residencial, ofreciendo como contraprestación la cesión del uso de las antiguas oficinas de Conservas Fernández, y ofreciéndose a negociar los restantes extremos del anterior Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Bullas.

Segundo.- Consecuencia de esa propuesta fue la firma el 27 de febrero de 2010 de un Convenio Urbanístico con D. Carlos María López Casas en virtud del cual el Ayuntamiento de Bullas se comprometía a recalificar el uso del suelo afectado de industrial a residencial y la propiedad cedía el uso de las oficinas de la antigua fábrica de conservas con la finalidad de destinarlas a Centro Social y Cultural; asimismo, en dicho Convenio se contemplaba que las partes retomarían la negociación conducente a la modificación del convenio que en su día se suscribió con el Sr. Muñoz. Retomadas las negociaciones, se procedió a la firma de un nuevo Convenio con la mercantil titular de los terrenos, Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación, S.L., de la que el Sr López Casas era Administrador Único.

Tercero.- Dicho Convenio fue suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011 y afectaba a un área de 32.142 m², fijando las obligaciones y derechos de las partes que intervinieron de cara al desarrollo sostenible en una zona de suelo urbano degradada. Dichas condiciones eran las siguientes:

1.- El cambio del suelo objeto del mismo de un uso industrial a residencial, en coherencia con lo ya previsto en el Convenio firmado el 27 de febrero de 2010.

2.- El establecimiento de un uso global Residencial con un aprovechamiento de referencia de 0,60 m²/m²:

3.- El establecimiento de las siguientes contraprestaciones a este Ayuntamiento:

- La entrega al Ayuntamiento de Bullas de la cantidad de 63.000,00 €, IVA incluido, para la reparación de 150 m² de oficinas en la antigua fábrica.

- Como medio para la regeneración de esta zona actualmente degradada por la fábrica y las instalaciones abandonadas anexas, la propiedad asume la obligación de redactar, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de la ordenación (Plan General Municipal de Ordenación o modificación de las vigentes Normas Subsidiarias), del proyecto de demolición del conjunto de naves y de las

instalaciones anexas, debiendo llevar a cabo la efectiva demolición en el plazo máximo de cinco años desde la aprobación de dicha ordenación.

En orden al cumplimiento de dichas determinaciones se establecían los siguientes plazos:

1. A la firma del convenio, la sociedad Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación S.L., hizo entrega al Ayuntamiento de Bullas mediante talón conformado la cantidad de 63.000,00 €, IVA incluido, para la reparación de 150 m² de oficinas en la antigua fábrica, ya cedido su uso por convenios anteriores, que ahora se ratifican, y para que se cieguen los huecos por donde pueda haber intrusiones en las naves.

2. A la aprobación definitiva de la ordenación, bien mediante la aprobación del Plan General de Ordenación de Bullas o mediante la modificación de las Normas Subsidiarias en vigor, la propiedad de los terrenos dispondría de un año para solicitar licencia de demolición del conjunto de naves y de las instalaciones anexas en el ámbito objeto del convenio, elaborando y presentando ante el Ayuntamiento de Bullas el correspondiente Proyecto de Demolición. En todo caso, la demolición de las edificaciones debería producirse en el plazo máximo de cinco años desde la aprobación de la mencionada ordenación; el incumplimiento de este plazo determinaría la ejecución subsidiaria de las operaciones de demolición por parte del Ayuntamiento y con cargo a la propiedad.

Cuarto.- El Plan General Municipal de Ordenación de Bullas fue objeto de aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación en sesión de 28 de julio de 2010 (publicado en BORM n.º 183 de 10 de agosto de 2010), sin que a fecha del presente se haya procedido aún a su aprobación provisional, permaneciendo todavía vigentes el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Bullas aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 22 de mayo de 2007.

Quinto.- GICA 2020, S.L., actual denominación de la mercantil "Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación S.L." manifiesta ser propietaria de las siguientes fincas contiguas sitas en el término municipal de Bullas, partido de La Copa, sitio de la "Cañada de La Copa":

1. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula con el n.º 12.508 en el Tomo 1.009, Libro 89 de Bullas, folio 34; libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y libre de cualquier obligación, con independencia de cuál sea su procedencia o naturaleza; situada en el término municipal de Bullas, partido de La Copa, sitio de La Cañada de La Copa, y que linda al Norte con la carretera de La Copa a Calasparra, al Este con una rambla de aguas fluviales, al Sur con una calle de nueva apertura sin nombre y al Oeste con la carretera de La Copa a Calasparra y fincas de D. Luís Fernández García y otros; con una superficie de 17.130,11 m², y sobre cuya superficie se construyó una fábrica de conservas vegetales, provista de electricidad, agua, alcantarillado y pavimentación. Tiene referencia catastral 7556206XH1175F0001BO.

2. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula con el n.º 12.744 en el Tomo 1.016 Libro 91 de Bullas, folio 181; descrita como trozo de terreno de forma rectangular que tiene una superficie de una hectárea, situado en el término municipal de Bullas, parte de labor o hacienda denominada "La Cañada de La Copa"; linda al Norte con la finca de Conservas Fernández SA, y al Este, Sur y Oeste con finca de Explotaciones Agrícolas Fernández SA. Finca que está inserta y forma parte de la referencia catastral 30012A026000010000MP.

Sexto.- El Plan General Municipal de Ordenación aprobado inicialmente clasifica el suelo como suelo urbano incluido en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior La Copa 1:

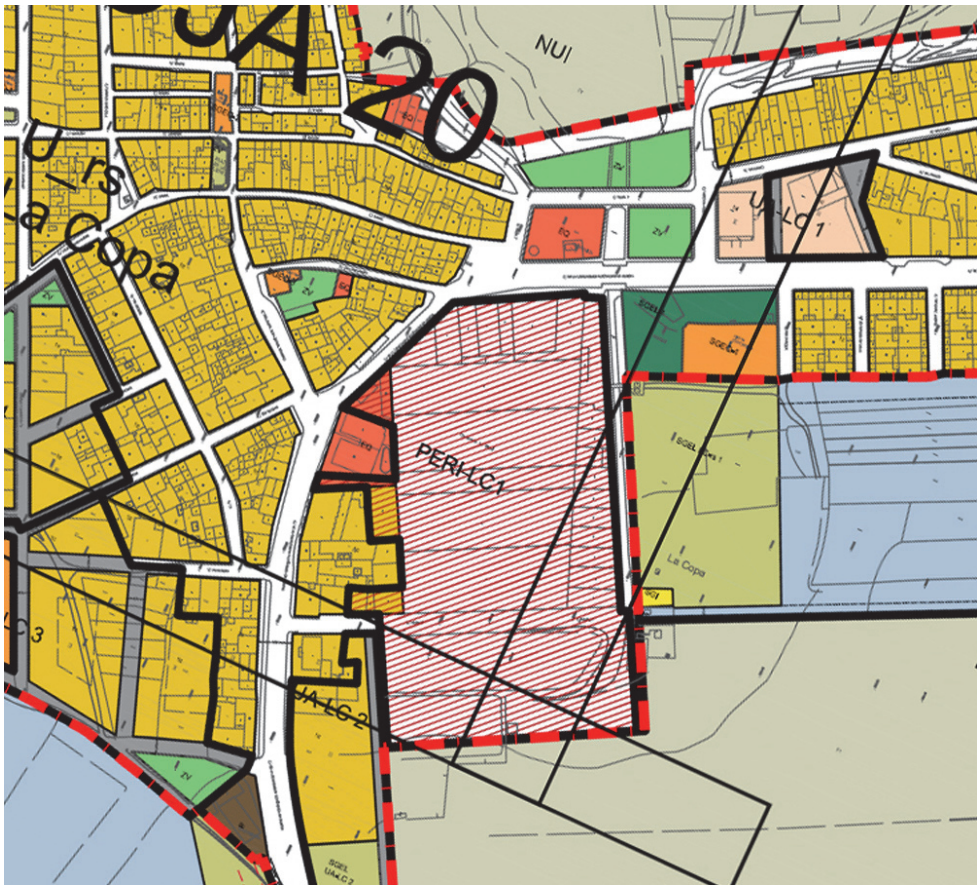

Por su parte, las Normas Subsidiarias actualmente vigentes califican el suelo objeto de este Convenio como suelo de uso industrial 2a y 2b:

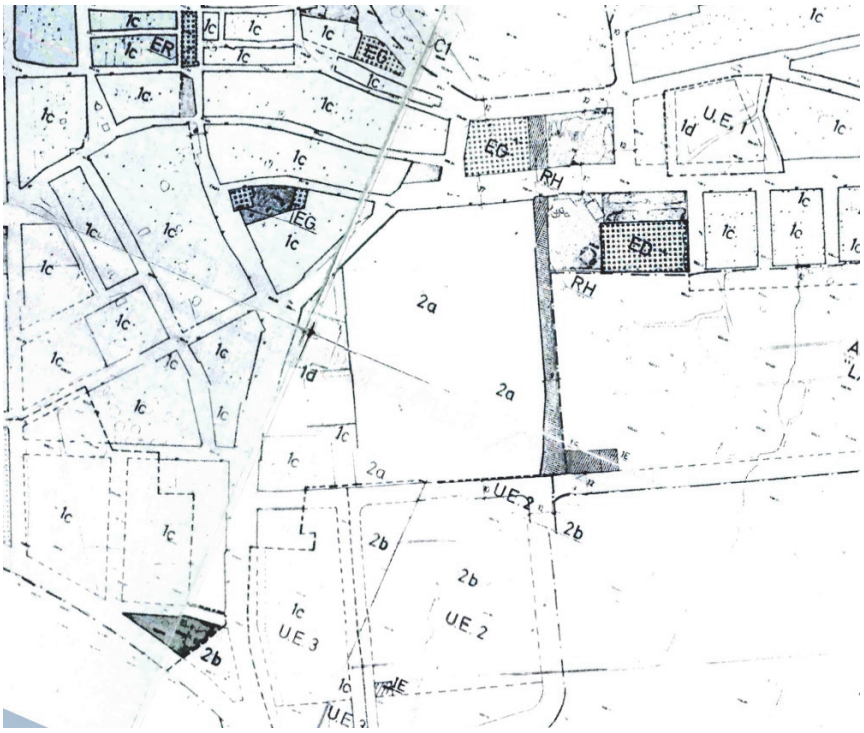

Extracto de las Normas urbanísticas de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Bullas

F) Zona 2a. Industrial Cerrada

Ordenación: Edificación en manzana cerrada según alineaciones y rasantes señaladas en planos, con limitación de altura y fondo edificable.
Parcela mínima: Superficie: 100,00 m².
Fachada: 7,00 m.
Altura máxima: II plantas (9,00 m), excepto aquéllos elementos (silos, chimeneas, etc.) que por sus características requieren una altura mayor.
Altura mínima: I planta (5,00 m)
Fondo edificable: 12,00 m en planta de piso Sin limitación en planta baja.
Vuelos: Los de la zona 1b.
Usos: Característico: Industrial y almacenes.
Compatible: Comercial y vivienda vinculada a la industria en planta 1
Prohibido: Vivienda en planta baja.

G) Zona 2b. Industrial Abierta

Ordenación: Edificación abierta según alineaciones y rasantes señaladas en planos, con limitación de altura y ocupación.
Parcela mínima: Superficie : 500 m².
Fachada: 15 m.
Altura máxima: La de la zona 2a.
Altura mínima: La de la zona 2a.
Ocupación máxima: 70%, excepto en las ampliaciones de las industrias existentes en el momento de aprobación definitiva de las Normas, en cuyo caso se permitirá una ocupación máxima del 80%.
Retranqueos:- a fachada: 5,00 m.- a lindero: 3,00 m. Se exceptúan las industrias existentes, que podrán
consolidar sus actuales alineaciones.
Vuelos :Sin limitación. La separación a linderos se medirá desde la línea de voladizo.
Usos: Característico: Industrial y almacenes
Compatible: Comercial, residencial vinculado a la industria en planta 1ª o en edificio separado, con superficie máxima de 300 m² construidos por parcela industrial.
Prohibido: Residencial en planta baja o colindante con la nave.

4.- Objeto y justificación de la necesidad del presente Convenio

Primero.- Es objeto del presente Convenio Urbanístico fijar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen a fin de modificar las determinaciones del Convenio Urbanístico suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011 entre el Ayuntamiento de Bullas y Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación, S.L., permitiendo su adaptación a las actuales circunstancias, que se manifiestan en una paulatina y sostenida regresión de la población de La Copa, con pérdida de aproximadamente el 20% de su población, unida a la falta de iniciativas empresariales y expectativas laborales en la pedanía, circunstancias que han propiciado una fuerte atonía en su mercado inmobiliario, que desaconsejan cualquier desarrollo residencial de cierta dimensión como el planteado en el Convenio Urbanístico suscrito..

Segundo.- La adaptación de las condiciones del Convenio Urbanístico suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011 pasa por el redimensionamiento de los espacios con uso residencial y el mantenimiento de una zona destinada a uso industrial coincidente con la actual zona destinada a uso industrial por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales de Bullas.

Con esta configuración se dispondrá de un mayor stock de suelo industrial que permita la implantación de nuevas actividades que permitan reactivar la economía de La Copa y fomentar el empleo de una forma, por lo demás, inmediata, habida cuenta de la continuidad de uso de ese suelo industrial entre las vigentes normas Subsidiarias y el futuro Plan General Municipal de Ordenación.

Asimismo, se garantizaría un desarrollo residencial paulatino y ajustado a la demanda de mercado, mediante la delimitación de una Unidad de Actuación discontinua situada en las zonas Norte y Sur del actual ámbito del Convenio.

Tercero.- Para la eficacia de lo convenido las determinaciones urbanísticas que aquí se contemplan se incorporarán al documento del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas que se someta a aprobación provisional.

5.- Cobertura legal

Primero.- El artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia establece que *"Las administraciones públicas y las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico o bien para la formulación o modificación de éste".*

Dichos Convenios Urbanísticos, según señala el apartado segundo del artículo citado *"no podrán limitar el ejercicio de las competencias de la Administración pública, ni dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta Ley."*

Segundo.- El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que,*

en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin":

Cuatro.- El artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico, ni a los principios de la buena administración.

En consecuencia, ambas partes acuerdan libremente suscribir el presente Convenio Urbanístico que se regirá con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Ámbito del sector objeto del convenio.

El ámbito del sector objeto del convenio será el PERI-LCI establecido en el Plan General Municipal de Ordenación de Bullas en su aprobación inicial, coincidente con el ámbito del Convenio suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011 entre el Ayuntamiento de Bullas y Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación, S.L., (hoy GICA 2020, S.L.).

Segunda.- Definición de sectores dentro del ámbito del convenio.

Mediante el presente convenio se delimitan dos sectores diferenciados dentro de su ámbito, grafiados en el Anexo I, clasificados como Suelo Urbano y con la siguiente calificación urbanística:

A) Sector 1.- Suelo de uso industrial, denominación "Industrial 2a", tipología "industrial en manzana cerrada", con los siguientes parámetros urbanísticos:

USOS PORMENORIZADOS ZONA 2-a		
Uso DOMINANTE	**Usos COMPATIBLES**	**Usos INCOMPATIBLES**
- Industrial y almacenes	-Los no señalados como incompatibles con las siguientes limitaciones: - Comercial. - Vivienda vinculada a la industria en planta 1.ª -Prohibido: vivienda en planta baja.	- Vivienda en planta baja
PARCELA		
Parcela mínima edificable	100 m²	
Círculo inscrito mínimo	No se fija.	
Frente mínimo de parcela	7 m	
Fondo máximo edificable	12 m. en planta piso; sin limitación en planta baja.	
VOLUMEN Y FORMA		
Número máximo de plantas	II plantas (9m),	
Altura máxima reguladora	9 metros.Excepto aquéllos elementos (silos, chimeneas, etc.) que por sus características requieren una altura mayor.	
Altura mínima permitida	I planta (5 m)	
Alturas libres mínimas de plantas	4 metros.	
Alturas libres máximas de plantas	No se fijan	
Agrupación de parcelas	Se permiten sin limitación.	
Cuerpos volados	Se admiten según el ancho de la calle: - Calle< 6 m.----------0,40 m. - Calle de 6 a 8 m.----0,60 m. - Calle >8m.----------0,80 m. La longitud máxima de los vuelos cerrados será el 50% de la fachada. Nota: en ningún caso se permitirán cuando el mobiliario urbano (farolas, árboles etc..) lo imposibilite.	
Áticos	No se admiten	
Entreplantas	No se admiten	

B) Sector 2.- Suelo de uso residencial, incluido en el ámbito de la Unidad de Actuación La Copa-12 (U.A. LC_12), tipología "residencial en manzana cerrada", con un aprovechamiento de referencia de 0,92 m2t/m2s y una edificabilidad total del ámbito de 10.960,19 m2t. Dicho ámbito contemplará las siguientes reservas:

Sistema General de Espacios Libres: 1.588,76 m²s

Sistema General de Equipamientos: 1.352,58 m²s

Las determinaciones contenidas en los apartados precedentes se incluyen como Anexos II, III y IV del presente Convenio.

Tercera.- Ordenación, planeamiento y gestión.

El ayuntamiento de Bullas se obliga a la incorporación al documento del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas pendiente de aprobación provisional de las determinaciones urbanísticas que se precisen para aplicar la ordenación establecida en la Cláusula precedente.

GICA 2020, S.L., por su parte, se compromete en el marco del presente Convenio:

-. Al mantenimiento y la conservación de parte de la instalación industrial existente y a la demolición de cuantos elementos de la misma fuere preciso a fin de garantizar sus condiciones de seguridad estructural, ornato e higiene, con intención de proceder a su re-explotación siempre que las condiciones de demanda de mercado y viabilidad económica lo permitieran, sin renuncia o menoscabo de ninguna de las prerrogativas que asisten su derecho de propiedad.

-. Siempre que las condiciones de demanda de mercado y viabilidad económica lo permitieran, a promover y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Bullas todos los instrumentos técnicos precisos para la ejecución y gestión de la ordenación convenida en el ámbito de la Unidad de Actuación U.A. LC_12 delimitada, cediendo al Ayuntamiento una vez urbanizadas zonas verdes, parcelas de equipamiento, viales e infraestructuras y servicios, además del 10% del aprovechamiento del sector como cesión de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

Cuarta.- Posteriores transmisiones de las fincas.

La sociedad GICA 2020, S.L. queda obligada a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Bullas cualquier futura transmisión de las fincas objeto de este Convenio; los sucesivos adquirientes quedarán subrogados en la posición de la sociedad GICA 2020, S.L. en todos y cada uno de los puntos de este Convenio.

Quinta.- Prohibición de segregaciones en la U.A. LC_12.

En orden a garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio la sociedad GICA 2020, S.L. o, en su caso, los sucesivos adquirientes no podrán efectuar segregación alguna de los terrenos que constituyen la Unidad de Actuación La Copa 12.

Sexta.- Pérdida de efectos del Convenio suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011.

A la firma del presente Convenio quedará sin efectos el Convenio suscrito con fecha de 12 de mayo de 2011 entre el Ayuntamiento de Bullas y Gestión e Innovación en Conservas y Alimentación, S.L., que en todos sus extremos se verá sustituido por el presente."

En Bullas, 15 de junio de 2018.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Bullas

4854 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 27 de junio de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://bullas.sedelectronica.es].

En Bullas, 28 de junio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4855 Delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2018, se delega en la Concejal de este Ayuntamiento doña Mónica Sánchez García, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 3 de agosto de 2018.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.-

Caravaca de la Cruz, 10 de julio de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4856 Extracto con la relación de excluidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos del proceso selectivo de oposición para proveer tres plazas de Agente de Policía Local en el Municipio de Caravaca de la Cruz, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Se anuncia que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), mediante Resolución de Alcaldía número 1.706/2018, de once de julio, ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de oposición para proveer tres plazas de Agente de Policía Local en el Municipio de Caravaca de la Cruz, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Podrán consultar el contenido íntegro de la Resolución en la web municipal, en la dirección: www.caravaca.org, o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco, número 1 de Caravaca de la Cruz. Para la consulta del expediente administrativo los interesados podrán comparecer de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

De conformidad con la cláusula Tercera. C de las Bases Reguladoras por las que se rige el proceso selectivo, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia extracto con la relación de excluidos, con indicación del plazo de subsanación que se les concede:

"Excluidos provisionalmente:

APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ALBERTU MOYA FRANCISCO	1
ALEMÁN GARBERI VICENTE	1
ASENSIO DÍEZ DAVID	1
BAÑÓN HERNÁNDEZ ROCÍO	1 - 2
BARBERO VALLECILLO JAVIER	2
BERNAL HERNÁNDEZ PANCRACIO	1
BRUNA ORTIZ JUAN ENRIQUE	1
CABRERA MAYOR PEDRO JOAQUÍN	1
CASADES MARTÍ DAVID	2
DENIA GÓMEZ TOMÁS	1
DÍAZ PALMA JOSÉ MANUEL	1
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ANTONIO	1
FERNÁNDEZ PAY JUAN ANTONIO	1 - 2
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ ANTONIO JAVIER	1
FREIXES GARCÍA CARLOS JOSÉ	1
GALERA ROMACHO DAVID	1
GARCÍA MARTÍNEZ IVÁN	1
GARCÍA PÉREZ MIGUEL ÁNGEL	1
GARCÍA PIÑERO JOSÉ RAMÒN	2
LÓPEZ DÓLERA JESÚS	1
LÓPEZ FERNÁNDEZ FELIX JOSÉ	1
LÓPEZ PUIGCERVER ALBERTO JESÚS	2
LÓPEZ RODRÍGUEZ JUAN DIEGO	1

APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
LORENTE NAVARRO ÁNGEL	2
MARÍN MÁRMOL SERGIO	2
MARÍN ROCAMORA TOMÁS	2
MÁRMOL OLIVA MARÍA LUISA	1
MARTÍNEZ MARTÍNEZ FRANCISCO HERMENEGILDO	1
MARTÍNEZ MONSERRATE DANIEL	2
MARTÍNEZ PUCHE ÁLVARO	1
MONERA HERRERO ISMAEL	1
MONTESINOS RUBIO DANIEL	1
MORA SEVILLA ANTONIO	2
NICOLÁS ZOMEÑO JAVIER	2
PARADO GARRIDO ÓSCAR	1
PÉREZ MANUEL FRANCISCO	2
PICÓN MADRID MARÍA ESTHER	1
RAMÍREZ ARACIL MARÍA PILAR	1
RAMÍREZ MARCO VICTOR PASCUAL	1
REINA FERNÁNDEZ JAIME	1 - 2
RODRÍGUEZ LÓPEZ CAROLINA	1
RODRÍGUEZ MARÍN ADRIÁN	2
RODRÍGUEZ MARTÍN JOSÉ ANTONIO	1
RODRÍGUEZ PÉREZ JAVIER	2
RODRÍGUEZ SÁEZ LAURA DEL MAR	1
ROMERA SEGURA PATRICIO	2
ROS MARTÍNEZ GABRIEL	1 - 2
ROSILLO CUADRADO CRUZ DAVID	1
RUIZ GÓMEZ PABLO	1
RUIZ MARTÍNEZ JUAN	1 - 2
RUIZ MOMPEÁN MARTÍN JOSÉ	3
SÁNCHEZ GARCÍA MIGUEL ANGEL	2
SIMÓN OLIVARES PASCUAL	1
SOLANA LAÍNEZ PEDRO RAMÓN	1
SOTO LORCA DARÍO	1
SOTO PINA LUIS DAVID	1
VALLEJO LÓPEZ JESÚS ÁNGEL	1
VIGUERAS SÁEZ ANTONIO	1
VIVANCOS JORQUERA FRANCISCO DE BORJA	1 - 2

Motivos de exclusión:

(1) Instancia incompleta al no manifestar que reúne todos los requisitos, conforme determina la Base Tercera, apdo. B de las Bases reguladoras de la convocatoria.

(2) La Declaración Jurada está incompleta, o bien no se ajusta al modelo del Anexo II de las Bases reguladoras de la convocatoria.

(3) Solicitud presentada fuera del plazo establecido en la base tercera, apdo. B de las Bases reguladoras de la convocatoria".-

Los aspirantes excluidos en la citada lista dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. Las posibles subsanaciones serán resueltas en la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 11 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4857 Extracto de la relación de admitidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los omitidos del proceso selectivo de oposición para proveer una plaza de Agente de Policía Local en el municipio de Caravaca de la Cruz, por sistema de movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Se anuncia que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), mediante Resolución de Alcaldía número 1.707/2018, de once de julio, ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de oposición para proveer una plaza de Agente de Policía Local en el Municipio de Caravaca de la Cruz, por sistema de MOVILIDAD, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Podrán consultar el contenido íntegro de la Resolución en la web municipal, en la dirección: www.caravaca.org, o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco, núm. 1 de Caravaca de la Cruz. Para la consulta del expediente administrativo los interesados podrán comparecer de 9 a 14 h., de lunes a viernes, en el Departamento de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

No se relaciona ningún participante como excluido. Los aspirantes omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. Las posibles subsanaciones serán resueltas en la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, 11 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4858 Delegación de funciones.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2018, se delega el ejercicio de las funciones propias de esta Alcaldía, en el en el Segundo Teniente de Alcalde, don Enrique Fuentes Blanc, salvo las enumeradas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante los días 14 a 19 de julio de 2018, ambos inclusive, en concepto de vacaciones estivales, ambos inclusive.

Lo que se publica de conformidad con el establecido en el artículo 43.3.5 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Cieza

4859 Aprobación de diversos padrones del ejercicio 2018.

Confeccionados, y aprobados por el Concejal delegado de Hacienda, los siguientes padrones, todos ellos del ejercicio 2018:

- Tasa por la entrada de vehículos y reserva de espacio.
- Tasa por las ocupaciones de monte público con balsas, acueductos, etc.
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza y pesca).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles (tercer trimestre).

Quedan expuestos en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tiempo durante el cual los interesados podrán interponer el recurso de reposición referido en el art. 14 del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, 12 de julio de 2018.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

4860 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 6 de julio de 2018, sobre prórroga de lista de espera de Auxiliar Administrativo/a.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 6 de julio de 2018, ha sido aprobada la prórroga de la vigencia de la lista de espera, para contrataciones laborales temporales o nombramientos interinos de puestos de Auxiliar Administrativo/a de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015, conforme a las normas aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2015 (Bases Reguladoras de la lista de espera de la convocatoria, extracto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 75, de fecha 1 de abril de 2015), especialmente la Base Octava de la convocatoria, primer párrafo, in fine, lista que tendrá una vigencia de un año, a partir del día 24 de julio de 2018, con la limitación de que podrá quedar sin efecto y anticiparse su finalización si durante este plazo fuese aprobada convocatoria para proveer plaza/s de Auxiliar Administrativo/ de este Ayuntamiento como funcionario de carrera, que incluyese lista de espera, en cuyo caso se extinguiría con la aprobación de la nueva lista derivada de la convocatoria. Asimismo, se extinguiría, si fuese insuficiente para atender su finalidad.

Contra los presentes acuerdos podrán los/as interesados/as interponer Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lorca, 9 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

4861 Información pública del Plan Especial de usos terciarios de la carretera Cañada Morcillo y Documento Ambiental Estratégico.

Concejalía:	Urbanismo.
Tipo exp:	Plan especial.
Interesado:	Talleres Luanfra S.L.
Situación:	Ctra Cañada Morcillo.
N.º Expediente:	67/2018-0719.

En este Ayuntamiento se tramita expediente núm. 67/2018-0719, promovido por Talleres Luanfra S.L., referido a "Plan Especial de Ordenación Urbana del área de usos terciarios de la carretera de Cañada Morcillo y Documento Ambiental Estratégico".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 155.2 y 164 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación del territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a un información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es/).

Molina de Segura, 12 de junio de 2018.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/2016), el Concejal Delegado de Urbanismo, José de Haro González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

4862 Información pública de expediente relativo a "Avance de planeamiento en sector ZR1-T1 de Molina de Segura".

En este Ayuntamiento se tramita expediente núm. 000242/2018-0717, promovido por Ricardo Fuentes e Hijos, SA, relativo a "Avance de planeamiento en sector ZR1-T1 de Molina de Segura".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 a) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es/).

Molina de Segura.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/2016).

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

4863 Aprobado el padrón fiscal del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2018.

Notificación colectiva

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2018, ha sido aprobado el padrón fiscal del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2018.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 11 de julio y el 14 de diciembre de 2018, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Banco Sabadell, Caja Rural Central, Global Caja, Ibercaja, y Cajamar, en la propia Oficina de Recaudación Municipal o a través de la oficina virtual por la pagina web del Ayuntamiento.

Los recibos domiciliados que se acojan al sistema especial de pago fraccionado se enviarán al cobro a las entidades financieras en las siguientes fechas:

-El primer plazo: el 26 de julio de 2018

-EL segundo plazo: el 26 de noviembre de 2018

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474